INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-083-2026
Objeto	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - LOTE 3
Valor fijo del **CONTRATO**	:	**SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO ($75.038.223.931) Incluido el IVA.**
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el **30 de noviembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	CONSORCIO ALBANIA SOLAR 2026
Nit	:	902.048.480-1
Nombre del representante	:	JAVID SALOMON DADUL GUZMAN

Identificación	:	C.C. No. **72.000.861**
Dirección	:	Carrera 60 No. 77 – 75
Ciudad	:	Barranquilla - Atlántico

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura públicaNo. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámarade Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT **818.001.629-4**, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.877.541** de Barranquilla, en su calidad de Gerente General, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y el **CONSORCIO ALBANIA SOLAR 2026**, identificada con el NIT 902.048.480-1, Representante **JAVID SALOMON DADUL GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.000.861**, integrada por **MAKING ENGINEERING SAS**, identificada con NIT 900.479.932-0, representada legalmente por JAVID SALOMON DADUL GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.000.861, con un porcentaje de participación del **60%**; **BCH ENGINEERING SAS**, identificada con NIT 901.393.606-7, representando legalmente por ESTEBAN DAVID VERBEL CORENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.956.171, con un porcentaje de participación del **20%**; y **SERVICIOS TECNICO INDUSTRIALES PETROLEROS SAS**, identificada con NIT 804.007.262-1, representado legalmente por ODILIO MARIN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.700.544, con un porcentaje de participación del **20%**; consorcio que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que el Estado en Colombia se organiza en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación y el MINISTERIO. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna, facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y que tienen potencialidad de hacerlo, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas

residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece que "(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)". De otra parte, el artículo 209 ídem establece que "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)"; por lo tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado garantizando los derechos de primera, segunda y tercera generación.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política establece que "(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...)".

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994[1], la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que, en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994[2], le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que, el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: "(…) Atender

[1] Régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, Ley 142 de Julio 11 de 1994.
[2] Régimen de la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables (…)".

Que, el Decreto 381 de 2012[3] modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en donde se señalan como objetivos del Ministerio "(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, las siguientes: 1. 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía."5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.7. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética (…)".

Que, el artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía." establece las funciones de la Dirección de Energía eléctrica, entre otras: "(…) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica. 2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del subsector de energía eléctrica, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. (…) 4. Analizar y proponer al Viceministro de Energía los criterios de viabilidad de los proyectos del subsector de energía eléctrica para la asignación de recursos presupuestales. 5. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del subsector en concordancia con los planes generales de desarrollo y los planes sectoriales. (…) 9. Evaluar, emitir conceptos técnicos y hacer seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica de los proyectos relacionados con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. (…) 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica. (…) 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación. (…)".

Que, en concordancia con lo anterior, las políticas de gobierno en el artículo 255, de la Ley 2294 de 2023[4], la Dirección de Energía Eléctrica, a través de la contratación del contrato GGC 2061 de 2025 y dando cumplimiento al artículo 2° de Carta Política de 1991, desarrolla e implementa la estrategia de comunidades energéticas en el Departamento de Guajira.

[3] Modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
[4] Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de Vida".*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que "(…) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita (…)".

Que, en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado: "(…) Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio (…)".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras: "(…) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país (…)".

Que, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que "(…) las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que: «obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender «por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población (…)".

Que, la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, donde se estable que "(…) la transición energética, la dinamización del mercado, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético (…)".

Que, la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, establece que en el literal e) del artículo 6°, refiere que "(…) le corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la ley, así como: e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética (…)".

Que, el Plan Energético Nacional – PEN- 2006-2025-, en su capítulo 5 desarrolla la estructura alrededor del objetivo central es "(…) Maximizar la contribución del sector energético al desarrollo sostenible del país, siendo uno de sus objetivos principales: "Maximizar cobertura con desarrollo local; y por consiguiente, la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas lo que busca garantizar una intervención integral (…)".

Que, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 3, modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, estableciendo que: "(…) La promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, publico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables (…)".

Que, por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo propósito es "(…) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza (…)". Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de Vida", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma Ley como un anexo.

Que, en el artículo 3 ibidem - Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo dispuso su materialización mediante cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra: "(…) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza (...)".

Que, bajo este precepto se propuso consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Que, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 denominado "Colombia Potencia de Vida", se estableció como propósito alcanzar las metas para la "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente" en especial lo relacionado en su literal C. -Cierre de brechas energéticas y el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.", del cual se extrae: "(…) c. Cierre de brechas energéticas: Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país. (…)".

Que, en septiembre de 2015, ciento noventa y tres (193) países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo. Cada objetivo tiene metas específicas a ser logradas en los próximos 15 años, para su cumplimiento, el 15 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el Documento 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como

un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia de la Vida.

Que, particularmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 7 -"Energía asequible y no contaminante"-. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos;
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía;
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante;
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Que, de esta manera, la meta para el año 2030 del Estado Colombiano, es lograr una cobertura del 100% en la prestación del servicio de energía eléctrica, así como lograr el cumplimiento a los compromisos internacionales frente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de la implementación de una transición energética eficiente, asequible y confiable.

Que, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, modificó los numerales 10 y 23 y adicionó los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, dentro de lo cual señalamos el numeral 25, así: "(…) ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán construir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno propio de los pueblos y comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las comunidades Energéticas, en las condiciones que defina

el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes. Los parámetros de incapacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión Regulación de Energía y Gas. CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos (…)".

Que, el Decreto 2236 del 2023, en su artículo 1 adicionó el Título IX a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos: "(...) ARTÍCULO 2.2.9.1.2. Naturaleza jurídica y objetivos de las Comunidades Energéticas. Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos cuyos objetivos deben incluir, por lo menos, alguno de los siguientes:

a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.
b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socio ambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales. (...)".

Que, en coherencia con esta visión, las Comunidades Energéticas se han consolidado como un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Transición Energética Justa. Su propósito va más allá de asegurar el suministro de electricidad, ya que buscan fomentar un modelo energético colaborativo y descentralizado, en el que las comunidades tengan un rol activo en la generación, distribución y utilización de la energía. De este modo, la descentralización del sistema energético fortalece la participación ciudadana, alineándose con el objetivo del gobierno de democratizar el acceso a bienes fundamentales.

Que, en este orden de ideas, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, desarrolló en el año 2024 la metodología de Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas la cual está estructurada en cinco fases principales: (i) selección de la comunidad, (ii) evaluación de viabilidad, (iii) estructuración, (iv) implementación y (v) consolidación. Además, incluye tres componentes transversales que se desarrollan a lo largo de todo el proceso: (i) la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), (ii) el monitoreo y seguimiento, y (iii) la garantía de sostenibilidad.

Que, para el caso de la Escuela de Transición Energética Justa para Comunidades Energéticas (Escuela TEJ) deberá ser realizada por el contratista en el marco de la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del referido Decreto 1073 de 2015: "Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE", estableció lo siguiente: "(…) Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios: **1.** Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración; **2.** Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos; **3.** Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental; **4.** Fomentar el uso eficiente y racional de la energía en los usuarios; **5.** Fomentar la descarbonización de la matriz energética del país. (…)"

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015, señaló que: "(…) Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas. La ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea eficiente conectar al Sistema Interconectado Nacional - SIN, se podrá realizar mediante soluciones centralizadas o individuales, las cuales serán construidas y operadas principalmente por un CONTRATISTA de Red del Sistema Interconectado Nacional - SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo - ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como recursos mixtos o privados. Las inversiones se regirán de acuerdo con las leyes y la regulación vigente y serán remuneradas a través de los esquemas tarifarías dispuestos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para tal fin. (…)".

Que, una de las necesidades identificadas es la de proveer servicios de energía mediante soluciones con fuentes no convencionales de energía, de modo que se garantice un servicio de calidad, continuo, seguro, asequible, no contaminante, y que en la generación de energía eléctrica, se aprovechen los potenciales energéticos de las regiones donde sean implementados, e incluir como factor de sostenibilidad de dichos proyectos, el fortalecimiento de las capacidades organizativas y apalancamiento de las Comunidades Energéticas, además de capacitar a las comunidades beneficiarias en temas de eficiencia energética y en el Uso Racional de la Energía (URE).

Que, teniendo en cuenta la zona de influencia del proyecto y los aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales, climáticos, entre otros, la solución más efectiva en términos económicos y sociales es aquella que consiste en la generación de energía a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas - SSFV que permita prestar un servicio de energía hasta 24 horas, siempre y cuando se mantenga la demanda de energía indicada en los documentos soporte de los Anexos Técnicos de estudio previo del contrato GGC 2061 DE 2025, así como los niveles máximos de radiación solar y estabilidad en los parámetros de diseño, sin necesidad de consumir algún tipo de combustible.

Que, adicional a lo anterior se encuentra incluido el componente de capacitación de los usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en la zona de influencia del proyecto objeto del contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025. Las comunidades serán objeto de capacitaciones de la Escuela de Transición Energética Justa (Escuela TEJ) dentro de un proceso de formación orientado al fortalecimiento de capacidades de la totalidad del personal interviniente en la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025. Actividad que debe desarrollar el futuro contratista durante la ejecución del contrato que se pretende celebrar, como parte de sus obligaciones contractuales. Esta formación busca asegurar la calidad de la información, la aplicación adecuada de los instrumentos definidos y el cumplimiento riguroso de los lineamientos metodológicos establecidos para el desarrollo de la Escuela TEJ. Para esta actividad el MME dará apoyo en la transferencia metodológica de los Módulos de la Escuela TEJ y podrá prestar el acompañamiento al CONTRATISTA de Red o al ejecutor a discrecionalidad del MME. Así mismo, deberá garantizar que se brinde capacitación, durante el plazo de ejecución del contrato a celebrar, al usuario del servicio y realizar asesoría, acompañamiento y soporte técnico a dicho usuario hasta la entrega de la infraestructura al CONTRATISTA que opera la infraestructura existente, o el que designe el MNISTERIO para realizar el AOM.

Que, los Municipios de Maicao y Albania, ubicados en el centro-este de La Guajira, el primero es un municipio ubicado en el centro-este del Departamento de La Guajira, fundado el 29 de junio de 1927. Es un punto fronterizo estratégico con Venezuela, famoso por su intensa actividad comercial y su diversa cultura multicultural, que incluye una fuerte presencia de la comunidad indígena wayúu y una notable comunidad árabe.

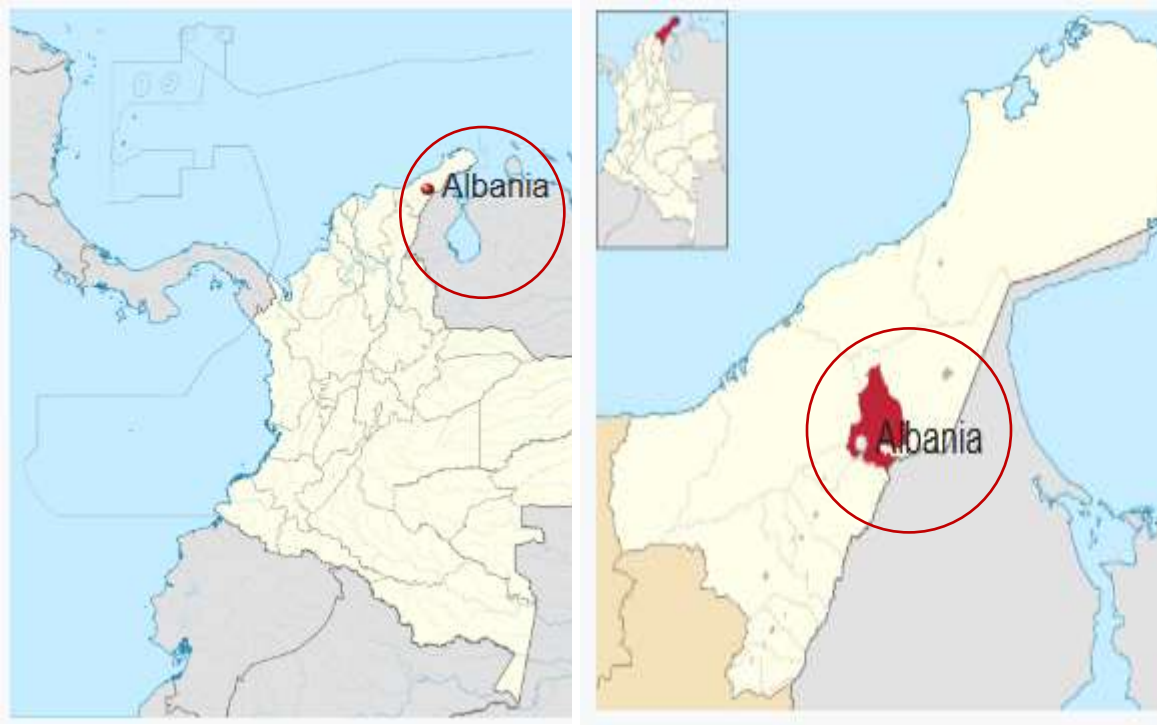

Fuente: https://www.albania-laguajira.gov.co/ / Imagen 1.

Que, la segunda entidad territorial en su orden, es un municipio colombiano ubicado en el Departamento de La Guajira. Fue creado el 19 de marzo de 2000, el municipio más recientemente fundado de este departamento después de La Jagua del Pilar, Dibulla y Distracción. Está ubicado en cercanías de la mina de carbón El Cerrejón. Este municipio se encuentra ubicado en una gran cuenca sedimentaria de carbón, que es explotada por la firma de empresas transnacionales extranjeras El Cerrejón; además está constituido por un terreno plano entre la planicie aluvial del río Ranchería y la bajiplanicie guajira, y también por los territorios elevados del flanco occidental de la Serranía del Perijá y las laderas orientales de la Sierra Nevada.

Fuente: www.maicao-laguajira.gov.co / Imagen 2.

Que, estas (Municipio de Albania y Maicao) entidades territoriales presentan una severa crisis de acceso a servicios públicos esenciales, especialmente en sus extensas zonas rurales Wayuu. La población se concentra en rancherías dispersas, dificultando la extensión de la infraestructura tradicional. El acceso es precario debido a vías terciarias inexistentes o intransitables, lo que resulta en un déficit energético crítico: la mayoría de estas comunidades carecen de conexión a la red eléctrica interconectada. Esta falta de energía no solo limita el desarrollo, sino que también afecta directamente la provisión de agua potable, ya que impide la operación continua y eficiente de los sistemas de bombeo y potabilización, y restringe el funcionamiento básico de centros de salud (refrigeración de medicamentos) y la conectividad educativa. Esta brecha de infraestructura es un síntoma claro de la marginación histórica que sufren estos territorios.

Que, la justificación del proyecto se fundamenta en el fallo emitido por la H. Corte Constitucional, en la Sentencia T-302 de mayo 08 de 2017[5] siendo ponente AQUILES ARRIETA GOMEZ, quien en su proveído judicial resolvió lo siguiente: "(…) **PRIMERO.- CONFIRMAR** en todas sus partes el fallo del 27 de julio de 2016 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que confirmó la sentencia del 1º de marzo de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Riohacha. **En consecuencia, TUTELAR los derechos**

[5] Corte Constitucional, sentencia T-302 de mayo 08 de 2017, magistrado ponente Dr Aquiles Arrieta Gòmez, resumen breve: Declara un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por la vulneración sistemática de los derechos al agua, salud y alimentación de la niñez Wayúu en La Guajira, ordenando al Estado implementar medidas coordinadas y verificables para superar esta crisis humanitaria, incluyendo la creación de mecanismos de seguimiento como el Sistema de Información Wayuu (SIW) para monitorear el cumplimiento de sus órdenes.

fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. **SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, antes el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios.** **TERCERO.- ORDENAR** que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado, teniendo en cuenta para ello los apartados (9.2) y (9.3) de las consideraciones de esta providencia. El mecanismo deberá realizar las tareas previstas en el apartado (9.3) y estará dirigido a: (i) garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural. (ii) Cumplir las cuatro condiciones establecidas en el punto resolutivo décimo para la superación del estado de cosas inconstitucional. Y (iii) cumplir los objetivos mínimos constitucionales que se establecen en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia. Para este efecto la Sala **ORDENA** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, que cumplan los objetivos mínimos constitucionales señalados en el punto resolutivo cuarto, de acuerdo con sus competencias legales y constitucionales, en el marco del Mecanismo Especial creado de acuerdo con el apartado (9.2), en los términos y en los plazos señalados en el apartado (9.3) de las consideraciones de esta providencia, con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional declarado en esta sentencia (…)" (Subrayado fuera de texto original).

Que, el fallo en su ratio decidendi precisó el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en La Guajira por la vulneración masiva de derechos fundamentales (vida, salud, agua y alimentación) del pueblo Wayuu. El acceso a la energía es un factor transversal e instrumental para superar este ECI, ya que su ausencia perpetúa la precariedad de las comunidades al impedirles potabilizar el agua, conservar alimentos y medicamentos, y acceder a educación y conectividad. Por ello, la implementación de más de 10.000 soluciones individuales de energía solar fotovoltaica se alinea directamente con los mandatos del fallo, representando una medida estructural, sostenible y culturalmente apropiada para garantizar el derecho fundamental a la energía y, por extensión, la efectividad de los demás derechos.

Que, el proyecto, basado en el modelo de comunidades energéticas, asegura que las soluciones individuales trasciendan lo técnico para convertirse en un proceso de gobernanza local y apropiación social, fortaleciendo la autonomía y participación efectiva del pueblo

Wayuu. Esta estrategia contribuye a la transición energética justa del país y a la reducción de brechas territoriales, cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7 (energía asequible y no contaminante) y el ODS 10 (reducción de las desigualdades). Al proveer un suministro eléctrico de calidad y continuidad en territorios históricamente excluidos, el proyecto es una acción directa y necesaria para cumplir con la obligación estatal de dar cumplimiento efectivo a la Sentencia T-302 de 2017.

Que, actualmente existe una necesidad apremiante por parte de las comunidades que residen en los municipios por contar con un servicio de energía eléctrica continuo y sostenible. La región está catalogada como Zona No Interconectada (ZNI), y depende actualmente de generación de energía con plantas diésel, cuyo funcionamiento genera limitaciones siendo costoso e insostenible. Esta problemática afecta directamente la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo económico y la protección de su rico ecosistema al producir contaminación y ruido constante, por lo que la implementación de un sistema de generación con fuentes no convencionales de energía como es la solar fotovoltaica, se justifica como única alternativa viable a largo plazo para superar estas deficiencias. Este proyecto tiene un impacto social y económico significativo, ya que beneficiará a 10.664 posibles usuarios, lo que se traduce en un promedio de 42.656 beneficiarios.

Que, la elección de sistemas solares fotovoltaicos individuales presenta ventajas significativas sobre la extensión de redes eléctricas tradicionales o la construcción de microrredes centralizadas en el contexto de La Guajira, donde la complejidad social y cultural representa un obstáculo notable para las empresas de energía. Históricamente, estas empresas han sido reacias a invertir en la construcción de redes debido a la dispersión de las rancherías, que hace inviable económicamente el tendido tradicional, y a los desafíos inherentes a la gestión de la servidumbre de paso y la interacción con el sistema de autoridad Wayuu (Autoridad Tradicional). Los SFVI superan estos retos al ofrecer un costo-beneficio y una rapidez de implementación superiores, pues evitan las negociaciones prolongadas y la costosa construcción de líneas en terrenos inhóspitos. Además, estos sistemas promueven la autonomía y la apropiación comunitaria al ser instalados directamente en cada hogar, evitando las complejas dinámicas de gobernanza de una infraestructura centralizada y garantizando una mayor resiliencia y confiabilidad del servicio. De esta forma, el proyecto asegura la efectividad, la sostenibilidad y el cumplimiento directo con el enfoque diferencial étnico ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.

Que, el proyecto de electrificación en los Municipios de Maicao y Albania se implementará mediante un Sistema Solar Fotovoltaico individual (SFVI) para cada usuario Wayuu. Cada sistema está diseñado para proporcionar 24 horas de servicio continuo, cubriendo una demanda promedio de ≈90 kWh/mes.

Que, en materia energética, Albania enfrenta la paradoja de ser un territorio minero-energético que padece pobreza energética multidimensional. La infraestructura eléctrica cubre el casco urbano, pero los corregimientos y zonas rurales presentan problemas de acceso y calidad del servicio. Muchas familias dependen de plantas diésel, velas o fogones de leña.

Que, el Ministerio de Minas y Energía impulsó la Estrategia de Comunidades Energéticas como un pilar fundamental de la transición energética justa. En este marco, a finales de 2023 se habilitó un portal web para que las comunidades interesadas pudieran postularse, lo que marcó el inicio formal del proceso. Durante el año 2024 se avanzó en la fase de focalización y priorización, evaluando cada postulación conforme a la normativa vigente, con el propósito de garantizar que las comunidades seleccionadas cumplieran los requisitos técnicos, sociales y jurídicos indispensables para la viabilidad de los proyectos.

Que, el 18 de julio de 2025, fue publicada a través del portal web del Ministerio de Minas y Energía, la invitación para que Generadores y Operadores de Red públicos y mixtos; donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), para que postularan proyectos de fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER, con los cuales se implementen soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) en todo el territorio nacional. Esta invitación estuvo disponible para consulta desde el 18 al 28 de julio de 2025.

Que, a través de la invitación, se indicó que, la decisión de participar a los operadores de red y generadores públicos y mixtos que cuenten con una participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), se fundamentó principalmente en que los operadores de red tienen una visión integral del estado actual y en tiempo real del sistema eléctrico en su mercado (capacidades, limitaciones, flujos de carga, puntos críticos entre otros), y además son los agentes encargados de revisar y aprobar los diseños eléctricos bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE) y sus propias normas. Garantizando así, la correcta operación del sistema eléctrico a través de la asignación de los puntos de conexión a la red.

Qué, asimismo, se precisó que, la invitación no constituía un compromiso contractual, ni generaba obligaciones jurídicas vinculantes para el Ministerio de Minas y Energía. Su finalidad fue exclusivamente invitar a operadores de red y generadores públicos y/o mixtos con participación estatal mayoritaria a manifestar su interés en desarrollar proyectos en el marco de comunidades energéticas. En consecuencia, esta invitación no otorgaba derechos adquiridos ni garantizaba la asignación de recursos.

Que, finalizada la invitación de los postulantes, se recibieron 173 proyectos por valor de 2.38 billones en diferente estado de maduración, ya que la invitación, no excluyó la posibilidad de presentación de proyectos en fases tempranas, siempre que incluyeran una estrategia clara y documentada para la gestión y obtención del respectivo punto de conexión, en coherencia con las normas expedidas por la CREG y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la conformación de comunidades energéticas.

Que, el proyecto de "Implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia de comunidades energéticas en Maicao, Albania y municipios aledaños del departamento de la Guajira", en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, fue calificado con una de las puntuaciones más alta para cada uno de los 8 criterios de priorización evaluados, alcanzando la posición 2 entre los 173 proyectos

postulados por los Operadores de Red. Conforme al Anexo 9 "Metodología de Priorización de Proyectos Convocatoria OR-MME y Matriz de Priorización con análisis de resultados".

Que, en el marco de las necesidades sustentadas y en concordancia con el objeto principal del MINISTERIO asociado al proyecto de inversión y "Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional", **BPIN 202400000000177**, así como en las políticas de la entidad identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, el MINISTERIO procedió a efectuar la validación de una empresa idónea para ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo y atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, considerando pertinente contratar a la Empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.SP**[6]., **(en adelante DISPAC S.A. E.S.P.)** empresa de servicios públicos constituida mediante escritura pública No. 0003659 del 11 de diciembre de 2001 como empresa de servicios públicos mixta, con participación mayoritaria de la Nación, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

Que, algunas de las funciones que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. realiza, hoy en día, son: La empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato que se relacione, entre otros, con el diseño, estructuración, construcción, administración y puesta en funcionamiento de proyectos de infraestructura, así como el desarrollo del plan de información social, para la conformación e implementación de la estrategia de comunidades energéticas.

Que, ahora bien, como se mencionó antes, DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta con participación pública mayoritaria, y, por tanto, se enmarca en la definición de entidades estatales del artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, puede suscribir Contratos Interadministrativos, al guardar relación directa, las obligaciones derivadas del contrato a suscribir con el MINISTERIO, con su objeto social.

Que, así las cosas, atendiendo a la capacidad gerencial, técnica y administrativa, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, el MINISTERIO consideró pertinente y viable que DISPAC S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con participación pública mayoritaria, con personería jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos, sea la encargada de ejecutar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES

[6] La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC S. A. ESP, es una empresa de servicios públicos domiciliarios dedicada a la comercialización y distribución de energía eléctrica, constituida como sociedad anónima, con capital mixto, en la cual el Estado es poseedor de la mayoría del capital social, con domicilio en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, Colombia.

ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que, mediante oficio No. 2-2025-042119 de fecha 25 de septiembre 2025, el MINISTERIO puso a consideración DISPAC S.A. E.S.P, el proyecto en mención y solicitó su manifestación de interés en la implementación de la totalidad de este.

Que DISPAC S.A. E.S.P, mediante oficio 20256000012191 del 25 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud presentada por el MINISTERIO, manifestó su interés para ejecutar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"., en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas.

Que, conforme a las funciones en materia de Transición Energética Justa - TEJ, se tiene el proyecto de inversión denominado "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)" cuyo objetivo general: Desarrollar estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con FNCER, con Código **BPIN 202400000000177**, el cual tiene los siguientes objetivos específicos, productos y actividades:

1. Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento socio organizativo y la formación en economías populares y comunitarias;
2. Diseñar proyectos estructurados de soluciones energéticas;
3. Promover la eficiencia energética (EE) y la inclusión de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) a través de la construcción de soluciones energéticas en las comunidades;
4. Realizar gestión y divulgación de la estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y facilitar la participación de estas en espacios que aseguren su desarrollo sostenible, su viabilidad y productividad.

Que, con la ejecución del contrato GGC 2061 DE 2025 en los Municipios de Maicao y Albania (Guajira) se proyecta beneficiar a un total de 969 comunidades energéticas y a un total de 10.664 nuevos usuarios con generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas, en concordancia con el indicar 171 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su transformación denominada "Transformación productiva, internacionalización y acción climática". El mencionado indicador tiene una meta de cuatrienio de 20.000 nuevos usuarios y, para la vigencia 2025, una anual de 6.000 nuevos usuarios, razón por la cual la ejecución del proyecto de sistema de energización para el cual se solicitan los recursos es necesario para dar cumplimiento a la meta trazada en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en **Sesión Ordinaria No. 388** de Junta Directiva del 6 y 7 de noviembre de 2025 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es Administrar los recursos,

gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que así mismo, en **Sesión Ordinaria No. 388**, la Junta Directiva autorizó que el proceso de contratación de la obra fuera dividido en cuatro (4) lotes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto, atendiendo criterios de eficiencia, oportunidad y adecuada gestión contractual. En atención a dicha directriz, y teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo suscrito permite esta modalidad, se adelantará un único proceso de contratación estructurado en cuatro (4) lotes, cuyas condiciones, requisitos técnicos, jurídicos y financieros, así como las reglas de participación y adjudicación, serán definidos de manera clara y detallada en los respectivos términos de referencia.

Que, el día doce (12) de diciembre de 2025 se suscribió, en la plataforma SECOP II, el contrato **GGC 2061 de 2025** entre DISPAC y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Que, el veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato interadministrativo[7] **GGC 2061 de 2025** entre el MME y DISPAC.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, DISPAC S.A. E.S.P. suscribió con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el siete (07) de enero de 2026.

Que, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el **CONTRATO INTERADMNISTRATIVO GGC 2061 de 2025**, en particular lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, numeral 4, referente a "Adelantar los procesos de contratación de los contratistas derivados que ejecutarán la Infraestructura Energética del proyecto", se requiere iniciar el correspondiente proceso de contratación para la ejecución de la obra del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**.

Que, los términos de referencia y sus adendas fueron publicados en la página WEB de DISPAC y en el SECOP II.

Que, se dio apertura, al proceso **SPO-DG-003-2026** en la página web de **DISPAC S.A. E.S.P.** y en el SECOP II el día tres (03) de febrero de 2026.

[7] Concepto C – 270 de 2022 CCE: La ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso donde sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, por la calidad de entidades estatales.

Que, el cinco (5) de febrero de 2026 se publicó ADENDA No. 01 mediante el cual se aclaró la fecha de la reunión explicativa obligatoria y ajustando el requisito de experiencia habilitante, de los términos de referencia del proceso SPO-DG-003-2026.

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2026, se cerró la recepción de ofertas tal y como consta en la plataforma SECOP II, se recibieron ofertas.

Que, una vez efectuadas la respectivas evaluaciones de las propuestas presentadas, el Comité evaluador mediante informe final de fecha tres (03) de marzo de 2026, determinó como propuesta elegible al **CONSORCIO ALBANIA SOLAR 2026**, por presentar la propuesta más favorable para el **LOTE No. 03**, consideración que es aceptada por el ordenador del gasto quien mediante Acta de Adjudicación del once (11) de marzo de 2026, decidió adjudicar el contrato al **CONSORCIO ALBANIA SOLAR 2026**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO

CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - LOTE 3.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL CONTRATO. Construcción de (2.659) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV en las comunidades rurales y dispersas de los municipios de Albania y Maicao en el Departamento de La Guajira, con sus acometidas, instalaciones internas y sistema de medición prepago y puestas en servicio sin novedad alguna.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el **30 de noviembre de 2026**. La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.

No obstante, en virtud de la suscripción del acta de inicio del contrato, de ser necesario **DISPAC S.A E.S.P** solicitará la actualización de las garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P.** a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA 3. VIGENCIA

La vigencia del **CONTRATO** será igual al plazo de ejecución, y liquidación del contrato.

CLÁUSULA 4. VALOR

El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO ($75.038.223.931) M/CTE Incluido el IVA, de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo:

Subtotal costos directos		$ 56.611.258.688
Administración %	23%	$ 13.020.589.498
Imprevistos	2%	$ 1.132.225.174
Utilidad %	5%	$ 2.830.562.934
IVA 19% sobre la utilidad	19%	$ 537.806.958
PLAN DE GESTIÓN, CARACTERIZACIÓN, FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL CE (ESCUELA TEJ)	1,60%	$ 905.780.139
Valor total CONTRATO		$ 75.038.223.391

PARÁGRAFO PRIMERO: La propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** forma parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MONEDA. Peso colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del **CONTRATO** será el único reconocimiento que haga **DISPAC S.A E.S.P** al **CONTRATISTA** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** declara que su oferta tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Con la firma del **CONTRATO**, se entiende que **El CONTRATISTA** ha validado y considerando en su oferta todas las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el valor del **CONTRATO** incluyendo, pero sin limitarse, a la naturaleza y características de los trabajos a ser ejecutados, la ubicación y las condiciones ambientales, sísmicas y climáticas prevalecientes en el sitio en el que se realizarán las obras, la presencia de otros contratistas o subcontratistas u otras instalaciones en el sitio en el que se realizarán las obras, las condiciones de suelo y subsuelo, condiciones topográficas, usos locales, códigos, instalaciones y facilidades existentes (de existir), las condiciones generales de trabajo en el sitio en el que se realizarán las obras y en otros lugares, las rutas de acceso, etc.

PARÁGRAFO QUINTO: En el valor del **CONTRATO** se encuentran incluidos los conceptos de Administración y Utilidad de acuerdo con la oferta económica. Al momento de estructurar su oferta, **EL CONTRATISTA** debió tasar lo correspondiente a dichos costos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P**. a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Si con posterioridad a la fecha de suscripción del **CONTRATO** se expiden o promulgan disposiciones legales y/o regulatorias que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este **CONTRATO**, se deberá realizar en el menor tiempo posible, las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del **CONTRATO**, en caso que sea necesario, previo concepto técnico y jurídico, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el **CONTRATO** dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

DISPAC S.A E.S.P., pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la manera descrita a continuación:

Previo al desembolso del anticipo o de cualquier pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar con visto bueno del interventor y el supervisor de DISPAC y con posterioridad al replanteo, cuando apliquen, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC y del interventor que no los requiere, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausencia de dichos permisos lo anterior de acuerdo a lo exigido por el CONTRATO GGC 2061 DE 2025 de la cual manifiesta el oferente ser total conocedor lo que se entiende con la imposición de su firma en el contrato; en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso dentro de los tres meses subsiguientes al acta de inicio de éste contrato se generará la RESOLUCIÓN de éste contrato, dándose por terminado en forma automática sin consecuencias patrimoniales para ninguna de las partes.

Igualmente, previo al giro del anticipo y de cualquier pago, deberá haberse ejecutado la etapa previa y el replanteo que acredite el cierre financiero de las obras.

Para todos los pagos deberá acreditar además de acta de ejecución a satisfacción parcial o total según corresponda, firmada por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el

Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de título ejecutivo, que se acompañe a ella el total de los requisitos que se exigen al interior del contrato para adelantar el cobro, incluyendo la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA.

Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos correspondientes a los pagos del MME.

DISPAC hará a EL CONTRATISTA de obra, un (1) anticipo y cinco (5) pagos liquidados de la siguiente forma:

ANTICIPO 1: 40% del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en los siguientes pagos) con la presentación y aprobación por parte de la interventoría de:

- **a)** Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por la interventoría;
- **b)** Acta de inicio debidamente suscrita;
- **c)** Plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el interventor y supervisor de DISPAC;
- **d)** Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar. Este plan de trabajo debe ser aprobado por la interventoría;
- **e)** Aprobación por parte del interventor de las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia;
- **f)** Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o extranjero de los elementos importados que componen el sistema a instalar, y se adquirirán con el anticipo, estos proveedores deberán ser idóneos y con trayectoria en el suministro de estos productos, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos, al cual la INTERVENTORIA debe realizar especial seguimiento. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores de estas órdenes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores y previo el envío del Formato No.

01 suscrito por el proveedor a quienes girará el anticipo DISPAC. Nota: solo se podrán realizar giros en pesos colombianos;

g) Documento con el análisis detallado realizado por el CONTRATISTA de obra donde se evidencie que realizó la revisión, adecuación de los diseños, especificaciones, cantidades y presupuestos del proyecto incluyendo diagrama unifilar, propuesto del que trata el presente contrato o en la que se propone unos nuevos diseños y especificaciones superiores a los inicialmente indicados en los estudios técnicos entregados por el MME, así mismo que el presupuesto asignado tampoco será sobrepasado. Este documento debe ser revisado y aprobado por la interventoría;

h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, así como las garantías que ofrecen los proveedores que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato GGC *2061* DE 2025 y que se encuentran conformes a la regulación vigente;

i) Informe de replanteo en el que se incluya un capítulo técnico, un capítulo social, y un capítulo ambiental del total de la obra revisado y aprobado por la interventoría, avalado por DISPAC, concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras;

j) Validación por parte de interventoría de que el CONTRATISTA se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato GGC 2061 DE 2025;

k) Acta de socialización del proyecto en la zona de influencia, acorde a los lineamientos definidos en el contrato GGC 2061 2025, así como a lo indicado en el Anexo Técnico del mismo;

l) Acta de verificación de usuarios y verificación de la localización prevista del proyecto en campo;

m) Verificación de la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias; (En caso de Aplicar)

n) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios; (cuando aplique)

o) Verificación de licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda; (cuando aplique)

p) Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo;

q) Registro fotográfico de la instalación de las vallas informativas;

r) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GGC 2061 -2025;

s) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 1: El contratista de obra NO PODRÁ generar ni radicar factura y/o cuenta de cobro sin el cumplimiento del requisito previo del desembolso de recursos por parte de MME en la fiducia.

NOTA 2: Si en el replanteo se detectara, que el número de unidades constructivas a instalar fuera menor a las previstas en este contrato, y se acepta por parte de MME este nuevo modelo con cantidades a instalar, deberá descontarse lo correspondiente a las unidades CONSTRUCTIVAS que no serán instaladas del giro del anticipo, así como todos los pagos se realizarán proporcionalmente, descontándose de éstos las unidades constructivas que no serán instaladas; así mismo si en la ejecución del contrato aparecieran el número de unidades CONSTRUCTIVAS que compensen los faltantes y fueren aprobados, estos serán reconocidos siempre y cuando sean aprobados por el MME.

NOTA 3: El giro del anticipo para el pago de materiales, elementos y equipos será girado directamente a cada proveedor desde la fiducia previa aprobación del interventor y supervisor de DISPAC.

NOTA 4: Para el giro de los anticipos a los proveedores, se deberá aportar el **formato "Anticipo proveedor"** firmado por el representante legal de la Empresa que brindará el suministro, acompañado de su certificado de representación.

NOTA 5: Con cargo a dineros de los anticipos no se girarán recursos directos a EL CONTRATISTA que sobrepasen el 15% de cada uno de estos.

NOTA 6: El contratista debe tener en cuenta, y así lo aceptan al presentar su oferta, que el anticipo no es un medio de financiación de las obras, por lo que es su obligación contar con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto sin sujeción al giro de los anticipos aquí informados.

PAGO 1: 15% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Facturas correspondientes a las órdenes de compra que se presentaron para el giro del anticipo, con constancia de recibido de dichos materiales en la zona de ejecución de los trabajos. No se admitirán facturas proforma. Las facturas deberán ser emitidas por los mismos proveedores que soportaron las órdenes de compra previamente aportadas y aprobadas para el desembolso del anticipo; en ningún caso se permitirá la sustitución, modificación o cambio de proveedor, toda vez que las órdenes de compra inicialmente presentadas fueron el fundamento técnico, financiero y fiduciario para la autorización y desembolso del anticipo. Las facturas deberán corresponder en cantidad, especificaciones técnicas, valores, condiciones comerciales y proveedor, a las órdenes de compra aprobadas, y serán objeto de verificación y certificación por parte de la INTERVENTORÍA, como requisito indispensable para la procedencia del pago.

b) Órdenes de compra del 100% del material restante necesario para culminarlas obras, avaladas por interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor

donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos

c) Presentar los manifiestos de importación de los equipos adquiridos en el extranjero, validados por la interventoría, en caso de aplicar.

d) Acta de terminación de las actividades previas a la contratación suscrita por DISPAC, INTERVENTOR y EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en el contrato GGC GGC 2061 DE 2025.

e) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el diez por ciento (10%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato GGC 2061 DE 2025 contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico del mismo.

f) Informe de avance del 10% de las obras con la capacitación del uso adecuado del sistema instalado (Actas de asistencia, material fotográfico, material utilizado durante la capacitación) debidamente aprobado por DISPAC y la interventoría.

g) Soporte en el que se evidencie ejecución de la gestión social realizada, con soporte de la presentación realizada con la comunidad y firma de acta de asistencia a la misma.

h) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GGC 2061 -2025.

i) Validación de que el CONTRATISTA de obra se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato interadministrativo GGC 2061 - 2025.

j) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

PAGO 2: 25% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Facturas correspondientes a las órdenes de compra que se presentaron para el giro del pago 1, con constancia de recibido de dichos materiales en la zona de ejecución de los trabajos. No se admitirán facturas proforma. Las facturas deberán ser emitidas por los mismos proveedores que soportaron las órdenes de compra previamente aportadas y aprobadas para el desembolso del pago 01; en ningún caso se permitirá la sustitución, modificación o cambio de proveedor, toda vez que las órdenes de compra inicialmente presentadas fueron el fundamento técnico, financiero y fiduciario para la autorización y desembolso del pago 01. Las facturas deberán corresponder en cantidad, especificaciones técnicas, valores, condiciones comerciales y proveedor, a las órdenes de compra aprobadas, y serán objeto de verificación y certificación por parte de la INTERVENTORÍA, como requisito indispensable para la procedencia del pago.

b) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el cuarenta por ciento (40%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato GGC 2061 DE 2025 contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico del mismo.

c) Informe de avance del 40% de las obras con la capacitación del uso adecuado del sistema instalado (Actas de asistencia, material fotográfico, material utilizado durante la capacitación) debidamente aprobado por DISPAC y la interventoría.

d) Informe de avance del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria y entrega de los productos descritos en la Tabla 5. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, del Anexo Técnico del contrato GGC *2061* 2025.

e) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GGC *2061* -2025, y haberse consignado el mismo en la fiducia.

f) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato.

PAGO 3: 20% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo correspondiente, contra la presentación y aprobación por parte del interventor de:

a) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el sesenta por ciento (60%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato GGC 2061 DE 2025 contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico del mismo.

b) Informe de avance del 60% de las obras con la capacitación del uso adecuado del sistema instalado (Actas de asistencia, material fotográfico, material utilizado durante la capacitación) debidamente aprobado por DISPAC y la interventoría

c) Informe de avance del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria y entrega de los productos descritos en la Tabla 5. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, del Anexo Técnico del contrato GGC *2061* 2025.

d) Haberse autorizado por el MME el segundo desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GGC 2061-2025, y haberse consignado el mismo en la fiducia.

PAGO 4: 20% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo. Para este pago se debe haber alcanzado el 100% de avance de obra, energizada en su totalidad, avalado por la interventoría, sin ningún pendiente, adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de la interventoría deberá entregar:

a) Acta de avance suscrita por la Interventoría, el contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique el cien por ciento (100%) del avance de

ejecución del contrato de obra e implementación, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en el numeral 8.2. Etapa de Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, del Anexo Técnico del contrato GGC 2061 2025.

b) Entrega de los productos de la Tabla 6, del Anexo Técnico que hace parte integral del CONTRATO GGC 2061 2025.

c) Informe final del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria con la terminación de cien por ciento (100%) de las actividades y entrega de los productos descritos en la Tabla 7. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Etapa de actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social y entrega integral de la infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato GGC 2061 2025.

d) Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos entregados por la Supervisión del Ministerio al CONTRATISTA, en donde se certifique un avance del cien por ciento (100%) de las obras y el avance del 100% en el plan de gestión y formación social.

e) Actualización del listado definitivo de usuarios beneficiados en el que se incluya Vereda, georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS-84), listado de serial de equipos instalados o medidor instalado, según aplique.

f) Paz y salvos validado por la interventoría de proveedores y trabajadores locales (con visto bueno de líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales de las comunidades) en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos, salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato

g) Paz y salvo validado por la interventoría de todos los trabajadores de obra vinculados por el contratista para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.

h) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

i) Informe final de obra según los componentes establecidos en el contrato GGC 2061 DE 2025.

j) Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.

k) Acta de capacitación al personal del operador de AOM, suscrita entre el contratista de obra, la interventoría y el operador, en caso de aplicar.

l) Certificación RETIE de todos los equipos e instalaciones ejecutadas para el proyecto.

m) Auto declaración de cumplimiento RETIE.

n) Protocolo de calibración de equipos por laboratorio certificado por ONAC, en los casos que aplique.

o) Registro fotográfico.

p) Planos "As Built" de la infraestructura instalada.

q) Inventario de materiales y equipos instalados conforme al listado del presupuesto del Anexo Técnico del contrato GGC 2061 DE 2025.

r) Manual de operación, en los casos que aplique.

s) Plano geográfico con la ubicación georreferenciada de los usuarios finales con la numeración que corresponda al listado final de usuarios y las respectivas vías de accesos a cada uno de ellos.
t) Video institucional y registro fotográfico completamente editado con el material fílmico tomado del antes, durante y después de las obras en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa
u) Memorias de cálculo actualizadas de como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
v) Acta de Recibo y entrega de la infraestructura suscrita por DISPAC, INTERVENTORÍA, EL MINISTERIO y COMUNIDAD ENERGETICA, teniendo en cuenta los lineamientos del contrato GGC 2061 DE 2025.
w) Cartillas correspondientes a las capacitaciones.
x) Haberse autorizado por el MME el tercer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GCC 2061 -2025, y haberse dado el mismo
y) Presupuesto Final de cantidades de obras ejecutadas.
z) Inventario de Activos conforme reglamentación que determine el Ministerio

PAGO 5: 20% del valor del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo: El pago se hará previa firma de la correspondiente acta de liquidación. Adicionalmente **EL CONTRATISTA** con visto bueno de interventoría deberá entregar:

a) Acta de liquidación del contrato de obra suscrita por parte de EL CONTRATISTA de obra, interventoría y DISPAC.
b) Pólizas actualizadas al acta de liquidación, debidamente aprobadas por interventoría.
c) Declaración juramentada por el represente legal del contratista de obra, validada por la interventoría, en la cual manifieste estar a paz y salvo por todo concepto con los diferentes actores como proveedores, trabajadores, etc., que participaron en este proyecto.
d) Aprobación por parte de la interventoría de todos los documentos entregables finales requeridos por el MME para el cierre del proyecto.
e) Haberse autorizado por el MME el cuarto desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato GGC 2061 - 2025, y haberse dado el mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro del anticipo y de cualquier pago, está supeditado a que los recursos se encuentren en las cuentas del MME y que las pólizas del contratista se encuentren actualizadas aprobadas por interventoría de acuerdo a las modificaciones que se pudieren generar del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todo pago que se realice a EL CONTRATISTA, DISPAC realizará una retención en garantía del mismo correspondiente a un 5% de cada uno, la que será girada a EL CONTRATISTA con el giro de la liquidación que del contrato se realice entre las partes, conforme lo señala el contrato GGC 2061 2025 en su clausula séptima.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada giro de uno de los anticipos o de cualquiera de los pagos a EL CONTRATISTA, debe contar con el aval de la interventoría y del supervisor, así como la notificación al MINISTERIO.

El pago de las facturas o cuenta de cobro debidamente aprobadas se hará a través de transferencia electrónica, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

El contratista deberá informar a **DISPAC S.A E.S.P**, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

El pago y desembolsos respectivos por parte del **DISPAC S.A E.S.P**, estarán sujetas en todo caso al flujo de recursos establecidos en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025 suscrito entre **DISPAC S.A. E.S.P** e **MME**

PARÁGRAFO CUARTO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Para estos pagos parciales, será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato avalado por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución. Para cada pago el Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA asume la obligación de presentar las facturas a **DISPAC S.A E.S.P.**, en la oportunidad en que los pagos pactados en el **CONTRATO** lo determinen, y declara que, por la presentación retardada de las mismas, **DISPAC S.A E.S.P** no asumirá responsabilidad alguna por las eventuales consecuencias adversas que le represente al **CONTRATISTA** la demora en el pago y, por tanto, el **CONTRATISTA** renuncia de antemano a cualquier indemnización o prestación derivada de la oportunidad en que **DISPAC S.A E.S.P** realice el pago.

PARÁGRAFO SEXTO: DISPAC S.A E.S.P., efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La facturación será realizada por **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.4 del Decreto 1625 de 2016.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA, deberá elaborar un plan de inversión del anticipo y presentarlo al interventor y supervisor del **CONTRATO** para su revisión y aprobación. El plan de inversión del anticipo deberá contener como mínimo lo establecida en el **Anexo 5.**

Si el plan requiere ser modificado, **EL CONTRATISTA** debe realizar las respectivas modificaciones y presentarlo nuevamente para aprobación del supervisor e interventor. En dado caso, el interventor y supervisor debe revisar el plan de inversión del anticipo y determinar si es posible otorgarle su aprobación.

En el evento de modificaciones del **CONTRATO** que impacten el plan de inversión del anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste del plan de inversión del anticipo en el plazo que le fije el interventor/supervisor del **CONTRATO**, para su aprobación.

DISPAC S.A E.S.P se abstendrá de realizar el desembolso del anticipo cuando el plan de inversión presentado por **EL CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones exigidas por el Interventor/supervisor, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO NOVENO: DISPAC S.A E.S.P., dará trámite para el desembolso de los recursos del anticipo, una vez se tengan cumplidos los siguientes requisitos, los cuales validará el interventor/supervisor del **CONTRATO**:

a) Los requisitos de ejecución del **CONTRATO**.
b) La aprobación de la garantía para el correcto manejo del anticipo.
c) La aprobación del plan de inversión del anticipo.
d) La presentación por parte del **CONTRATISTA** de la cuenta de cobro correspondiente por concepto del anticipo pactado en el **CONTRATO**.
e) El cumplimiento a satisfacción de una fase o hito del **CONTRATO**.
f) Hoja de vida del equipo de trabajo propuesto.
g) El replanteo ejecutado en su totalidad, en el que se establezca y certifique que el valor del presente contrato es suficiente para ejecutar la obra en su totalidad y generar al contratista su utilidad esperada; que se cuentan con todas las servidumbres, permisos de paso, licencias ambientales, no afecta a parques nacionales, y en general que todos los aspectos que se detallan en el numeral replanteo como a verificar se ajustan a los diseños entregados por el MME, manifestando en forma expresa el cierre financiero de la obra, así como el técnico.
h) Las demás señaladas en este contrato y en los términos de referencia.

El desembolso del anticipo no será requisito previo condicionante para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**.

La administración e inversión del anticipo será estrictamente controlada por **DISPAC S.A E.S.P.** a través del supervisor e interventor que se designe, por intermedio del encargo

fiduciario cuyos desembolsos se realizaran exclusivamente a los proveedores de forma directa desde la cuenta de la fiducia.

PARÁGRAFO DECIMO: Para amortizar el anticipo, de cada factura se descontará el porcentaje equivalente al porcentaje otorgado por anticipo en la misma moneda en que se entregó el anticipo, salvo que se indique otra cosa. En todo caso en la última factura deberá descontarse la totalidad de los saldos pendientes del anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado en el anticipo por **DISPAC S.A E.S.P**

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de cumplimiento que incluya el amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser aprobada previamente por **DISPAC S.A E.S.P.**, para que ésta le entregue los recursos a título de anticipo.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Para efectos del reconocimiento del valor total del proyecto al Contratista se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se pagará con base en el valor por usuario instalado y en servicio de acuerdo con el anexo 1.
2. La capacidad mínima instalada por usuario para las soluciones solares individuales fotovoltaicas es de 1.1 kWp.
3. En caso de reducción de número de usuarios establecidos, el valor del proyecto se ajustará al número de usuarios instalados y en servicio.
4. No se reconocerán valores adicionales por mayor número de usuarios instalados y/o ajustes por devaluación, inflación o costos no previstos.

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y **DISPAC S.A. E.S.P.**, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales**, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos:

a) Póliza de buen manejo de anticipo: Para garantizar el buen manejo del anticipo, EL CONTRATISTA deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del contrato con una vigencia igual a la de la liquidación del contrato y doce (12) meses más.

b) Póliza de cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta

por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.

c) **Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

d) **Póliza de estabilidad y calidad de la obra:** Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia
de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra

e) **Póliza de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos:** Por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.

f) **Póliza para la calidad del servicio:** Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.

g) **Póliza todo riesgo construcción y montaje:** Por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato. La misma debe cubrir los siguientes amparos: Daños Materiales, Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica Ciclón, huracán, tempestad, vientos e inundación Mantenimiento Remoción de escombros.

h) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al CINCO (5%) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que, debido a las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa, pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA.

PARAGRAFO TERCERO: En las Pólizas y Garantías deberá aparecer de manera textual el número del **CONTRATO** que se está amparando.

PARAGRAFO CUARTO: Todas las pólizas deberán llevar anexo el respectivo recibo y certificación de pago de prima emitido por la aseguradora y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas (Clausulados general y particular).

PARAGRAFO QUINTO: El **CONTRATISTA** será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Por tal razón, todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el **CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad. **DISPAC S.A E.S.P** no será responsable por los límites, deducibles, exclusiones, garantías, subjetividades y demás limitaciones y condiciones de las pólizas del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEXTO: Las pólizas y garantías de Cumplimiento deberán ser primarias y no contributivas a cualquier garantía o seguro contratado por **EL CONTRATISTA**, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado de las garantías o pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO OCTAVO: De igual manera cuando **DISPAC S.A E.S.P** lo requiera y/o se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el **CONTRATO,** el **CONTRATISTA** deberá presentar al Interventor/supervisor del **CONTRATO** (incluyendo la suspensión, reinicio, cesión de contrato, entre otras), el ajuste de las garantías y/o pólizas, dentro de los días indicados en la modificación del **CONTRATO**. En el caso en que **EL CONTRATISTA** se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, **DISPAC S.A E.S.P** podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo este podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga **EL CONTRATISTA**, si fuere aplicable.

PARÁGRAFO NOVENO: Las garantías/pólizas no pueden ser terminadas anticipadamente ni por el **CONTRATISTA** ni por la entidad que la expida (incluida la Compañía de Seguros) sin autorización previa y escrita de la **EMPRESA**. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de la entidad que la ha emitido o expedido, el **CONTRATISTA, como la Compañía de Seguros,** se obliga a informar a **DISPAC S.A E.S.P**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO DECIMO: Si el **CONTRATISTA** es renuente a la constitución y/o entrega de las garantías y/o pólizas estipuladas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO o en sus Modificaciones**, **DISPAC S.A E.S.P.**, podrá iniciar las acciones pertinentes y determinar incluso, si dicha actuación constituye incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO** haciendo efectiva alguna de las penalidades contempladas en el mismo. En todo caso, si por este hecho **DISPAC S.A E.S.P** decide darlo por terminado en el estado en que se encuentre, no reconocerá o pagará indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA.** En este evento, **DISPAC S.A E.S.P** se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en su Manual de Contratación y Control de Ejecución y sin perjuicio de las acciones legales en contra de **EL CONTRATISTA** incumplido.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: La responsabilidad del **CONTRATISTA** no está limitada a la cobertura de los daños y perjuicios por parte de los seguros solicitados en esta

cláusula y en este sentido deberá responder por todos los daños y perjuicios causados al **CONTRATANTE** o a TERCEROS derivados de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: En atención a la obligación del **CONTRATISTA** a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al **CONTRATANTE**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del **CONTRATISTA** a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros

En el eventual caso en el cual el **CONTRATISTA** no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el **CONTRATANTE** deba realizarle al **CONTRATISTA** por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Antes de suscribir el acta de inicio del **CONTRATO**, **El CONTRATISTA** deberá presentar en el plazo de quince días a la interventoría/supervisión y a **DISPAC S.A E.S.P** los documentos requeridos en los términos de referencia y contrato para el inicio de la ejecución, so pena de hacer efectiva la póliza de garantía seriedad de la oferta (si aplica) o las penalidades que contempla este **CONTRATO**. La Interventoría/supervisión del **CONTRATO** revisará, validará y aprobará o no estos documentos. En caso de no impartir aprobación a alguno de los documentos, **El CONTRATISTA** deberá subsanar el requerimiento dentro del término que indique la Interventoría/supervisión.
En caso de que **El CONTRATISTA** no allegue dentro del término pactado, o de ser la segunda vez de revisión sin el cumplimiento total de los documentos descritos en la etapa de actos preparatorios, se iniciarán las actividades correspondientes para la gestión del posible incumplimiento.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE DISPAC S.A E.S.P

DISPAC S.A E.S.P., se obliga a:

a. Ordenar el pago del precio establecido en el Contrato a los 30 días de presentación de la factura previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el efecto y el visto bueno del Interventor y supervisor, dejando claro que los anticipos y cualquier pago, está supeditado a que los recursos previamente hubiesen sido depositados en la fiducia por el MME. Hasta tanto no se cumplan todos los requisitos para cada pago, el termino de los 30 días no inicia a correr así la factura ya hubiera sido radicada.

b. Prestar al **CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los Servicios.

c. Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el **CONTRATISTA** y considere relevante para la ejecución del Contrato.

d. Manejar las relaciones con la Interventoría y ser el interlocutor entre ésta y **EL CONTRATISTA.**

e. Supervisar la ejecución de las actividades del alcance del **CONTRATO,** a través del **INTERVENTOR YSUPERVISOR** quien actuará en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **DISPAC S.A E.S.P.**

f. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de este **CONTRATO**, son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

Gestiones de índole Administrativo:

a. Suministrar todo el personal, equipo y materiales para la ejecución de los trabajos objeto de este **CONTRATO**;

b. Iniciar sus labores dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación escrita en que **DISPAC S.A E.S.P.**, ordene iniciarlos y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos previstos para el efecto. Durante dicho término deberá suscribirse el Acta de Iniciación de labores;

c. Emplear en las labores solamente personal calificado, especializado y experimentado específicamente en la ejecución de los trabajos que se le encomienden. El personal que haya sido aceptado por **DISPAC S.A E.S.P.**, no puede ser sustituido sin el consentimiento de la misma.

EL CONTRATISTA se compromete a sustituir a cualquier persona que forme parte de su equipo a solicitud fundada y razonada de la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P.**, por otra con capacidades y perfil igual o superior, sin costo adicional alguno para **DISPAC S.A E.S.P.**

EL CONTRATISTA será responsable por todos los trabajos que realicen sus trabajadores o el de sus subcontratistas en desarrollo del objeto del **CONTRATO**;

d. Cumplir las obligaciones en materia laboral, de sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, si tuviere, de acuerdo con la ley;

e. Cumplir con las normas y requerimientos en seguridad, salud en el trabajo y ambiente;

f. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades objeto de este CONTRATO, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, de manera que se realicen en forma eficiente de acuerdo con los programas establecidos y controlando los criterios y técnicas empleadas, de tal manera que los trabajos tengan la calidad y confiabilidad necesarias;

g. Disponer de instalaciones por frente de trabajo para propósitos de bodegaje, almacenamiento, oficinas y demás actividades necesarias para el desarrollo del CONTRATO;

h. Llevar estadísticas con el avance de los trabajos durante el período de ejecución de los mismos. Estos cuadros de avance deben indicar la evolución semanal y mensual del desarrollo de las obras y se deben incluir en los informes mensuales;

i. Suscribir las actas que surjan en el desarrollo del CONTRATO;

j. Tener los medios de comunicación que permitan ubicar al o los responsables de los servicios, a fin de responder a consultas sobre estados de avance o trabajos de urgencia necesarios;

k. Responder del cuidado o vigilancia de los recursos, materiales, equipos y demás bienes de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P**, así como aquellos que son entregados por la misma y deberá mantener un inventario actualizado disponible para verificación de **DISPAC S.A E.S.P**. Por lo tanto, **DISPAC S.A E.S.P** no será responsable por hurtos, robos ni pérdidas, cualesquiera fueren sus causas.

l. Organizar y mantener el archivo con toda la información administrativa, económica, legal, Ambiental, Social, SST, Calidad, Técnica y demás generada durante la ejecución del **CONTRATO**, el cual debe ser confidencial. Este archivo será conservado y actualizado por **EL CONTRATISTA**, quien lo entregará a **DISPAC S.A E.S.P.** en forma completa e inalterada mensualmente y la terminación de los trabajos, dentro del plazo para la entrega de la documentación del **CONTRATO**, o cuando **DISPAC S.A E.S.P.** lo requiera;

m. **EL CONTRATISTA** es responsable por el suministro de energía eléctrica, agua y demás servicios que requiera para el desarrollo de los trabajos;

n. Garantizar la seguridad, custodia y confidencialidad de la información y toda clase de activos tangibles o intangibles que sean directamente entregados por **DISPAC S.A E.S.P.**, o que sea elaborada por él con ocasión de las actividades que deba desarrollar en virtud del **CONTRATO.** Así mismo **EL CONTRATISTA**, deberá garantizar la protección de los accesos y/o conexiones que son otorgados por **DISPAC S.A E.S.P.**, a su infraestructura tecnológica y operativa, para el desarrollo de las actividades contractuales. **EL CONTRATISTA** se compromete a no entregar dicha información y/o accesos a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de **DISPAC S.A E.S.P. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con la Política de Seguridad de la Información y ciberseguridad y el lineamiento de seguridad de la información y ciberseguridad para contratistas, así como las demás políticas y estándares establecidos por **DISPAC S.A E.S.P** al respecto de seguridad de la información y ciberseguridad (disponibles en la página web). Por lo anterior, cualquier violación o incidente a dichas políticas, estándares y lineamientos, se considerará un incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**.

Gestiones de índole Técnico:

a. Realizar las socializaciones que sean necesarias para concertar con las comunidades beneficiadas el eficaz desarrollo del objeto contractual. En caso de ser necesario deberá mantener la socialización durante todo el tiempo de ejecución de la obra. Previo al inicio de las obras, EL CONTRATISTA debe anunciarlo a las comunidades o sus representantes, así como el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general o quejas sobre el desarrollo de las obras. Para las socializaciones EL CONTRATISTA debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral de Gestión social de los términos de referencia, así como los lineamientos establecidos en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025 y entregar tanto a la interventoría como al supervisor de DISPAC los soportes que evidencia tal socialización.

b. Requerir al ente territorial, autoridades ambientales, líderes, representantes legales, capitanes, caciques, consejos comunitarios, autoridades tradicionales, a los particulares o quienes aplique, la constitución de servidumbres, permisos de paso o de cualquier índole, compensaciones y requisitos ambientales impuestos por la autoridad ambiental o tramites de consultas previas o exoneración de la misma ante el Ministerio del interior en caso de requerirse, – cuando ello fuese necesario antes de iniciar cualquier actividad de obra como requisito previo a cualquier desembolso de dinero o al inicio de actividades de obra, y de ser necesario adelantarlas con recursos del CONTRATISTA, por lo que las debe tener en cuenta dentro del monto ofertado.

c. Gestionar y tramitar los permisos, requisitos ambientales y compensaciones ante las corporaciones ambientales y trámites de consulta previa que se requieran con el acompañamiento de DISPAC cuando ello fuese necesario antes de iniciar cualquier actividad de obra, todo lo cual con cargo a sus recursos.

d. Disponer de su infraestructura y capacidad administrativa y técnica para garantizar un equipo de trabajo idóneo que permita concluir en debida forma con la ejecución de los trabajos de las soluciones energéticas contratadas.

e. Disponer con el equipo mínimo requerido de trabajo como se establece en los términos de referencia, sin que ello sea limitante para contratar personal adicional según su plan de trabajo.

f. El CONTRATISTA junto a la suscripción del Acta de inicio deberá presentar el equipo mínimo de trabajo como se establece en los términos de referencia, para aprobación de la interventoría, sin que ello sea limitante para contratar personal adicional según su plan de trabajo.

g. EL CONTRATISTA deberá tener a disposición el equipo, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el cronograma.

h. Realizar las actividades para la obtención de Licencias y Permisos, las cuales serán entre otros, consulta previa, autorizaciones ambientales, servidumbres y/o permisos de paso, cuando ello fuese necesario con recursos de EL CONTRATISTA. En caso tal, que identifique necesaria la realización de alguno de estos trámites y ellos no fueron previstos dentro del rubro ADMINISTRACION del AIU en su oferta, podrá ser causal para la Terminación Anticipada del Contrato, sin que ello pueda considerarse como

incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, siempre y cuando dicha actividad sea ejecutada de conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma del contrato interadministrativo 2061 DE 2025.

i. Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de las entidades territoriales en la obtención de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo, así como los originados por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.

j. El CONTRATISTA deberá capacitar la Escuela de Transición Energética Justa (Escuela TEJ) dentro de un proceso de formación orientado al fortalecimiento de capacidades de la totalidad del personal interviniente en la ejecución del presente contrato. Esta formación busca asegurar la calidad de la información, la aplicación adecuada de los instrumentos definidos y el cumplimiento riguroso de los lineamientos metodológicos establecidos para el desarrollo de la Escuela TEJ. Para esta actividad el MME dará apoyo en la transferencia metodológica de los Módulos de la Escuela TEJ y podrá prestar el acompañamiento al CONTRATISTA de Red o al ejecutor a discrecionalidad del MME.

k.Garantizar que el predio ofrecido en el marco de la invitación dirigida a operadores y generadores de red para la constitución de Comunidades Energéticas se encuentre disponible, libre de limitaciones y en condiciones de uso al momento de la ejecución de las obras correspondientes.

l. Verificar las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados beneficiarios del Proyecto: Exigir la verificación en campo de las comunidades energéticas y sus usuarios. Asociados que serán beneficiarios de la Infraestructura. Para ello se adelantará el siguiente procedimiento:

i. El CONTRATISTA adelantará las revisiones en campo de conformidad con los momentos definidos en el anexo técnico, así como aquellas adicionales qué se consideren necesarias para verificar las comunidades energéticas y usuarios asociados previstos en el proyecto, y presentará para el visto bueno del INTERVENTOR y la posterior aprobación del SUPERVISOR, con los respectivos soportes documentales y fotográficos, un informe de las novedades encontradas en campo respecto a la relación de comunidades energéticas iniciales y las que finalmente se encontraron en campo, con sus usuarios asociados y que podrán ser beneficiados de acuerdo con el objeto y dentro de la Zona Geográfica del Proyecto.

ii. Frente a la actividad de verificación de comunidades energéticas y usuarios asociados, se suscribirá el Acta de Verificación de comunidades energéticas y sus usuarios asociados entre EL CONTRATISTA, DISPAC y el MME. Previo a su firma y como una actividad paralela a la verificación de estas, EL CONTRATISTA deberá identificar las comunidades energéticas y usuarios asociados en la zona del proyecto que pueden ser objeto de sustitución de aquellos que no cumplen con los lineamientos establecidos y deberá tramitar en forma previa a través de la SUPERVISIÓN con el MINISTERIO la validación

de aquellas comunidades energéticas y sus usuarios que hayan sido objeto de sustitución, a fin de que surta validez para los efectos del presente contrato. EL CONTRATISTA y el Interventor serán los responsables de tramitar la aprobación.

iii. En dicha acta se dejará constancia del listado final de comunidades energéticas y usuarios asociados, beneficiarios con los siguientes ítems: Información geográfica en medio digital de la relación de los usuarios a beneficiar la cual deberá referirse al dato oficial adoptado para Colombia (MAGNA-SIRGAS), indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexará: Archivo shapefile; Relación de las comunidades energéticas y usuarios asociados beneficiados con número de identificación predial (cuando aplique), georreferenciados en hoja de cálculo por departamento, municipio, vereda, así como la pertenencia étnica (nombre pueblo/étnica, resguardo cabildo, ranchería, asentamiento, consejos comunitarios, asociación, según aplique el usuario), municipios de paz, así como la caracterización de enfoque de género y población de acuerdo al formato suministrado por el MINISTERIO.) Plano con el soporte geográfico de las comunidades energéticas y usuarios asociados con identificación y nombre de todos los beneficiados.

iv. Durante este procedimiento de verificación de comunidades energéticas y usuarios asociados, EL CONTRATISTA, DISPAC y el MME deberán verificar cuando aplique, entre otros, la potencialidad de que uno o varios de los usuarios beneficiarios del proyecto sean interconectables al SIN y validarlos con el CONTRATISTA de Red más cercano del SIN en la zona del proyecto, en las ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN, en cuyo caso deberán excluirse y sustituirse estos usuarios en el proyecto.

v. El Interventor tendrá quince (15) días calendario para evaluar el contenido de verificación de comunidades energéticas y usuarios asociados. En caso tal de que lo considere acertado, procederá lo dispuesto en el siguiente literal. En caso de que no lo considere acertado, enviará sus comentarios a EL CONTRATISTA, quien tendrán diez (10) días calendario adicionales para atender los mismos. Esto podrá ocurrir cuantas veces sea necesario siempre que se realice durante la ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN del Contrato, siempre y cuando no afecte el plazo establecido en el Cronograma del Contrato.

vi. En caso de presentarse el mismo número de usuarios aprobados por el MINISTERIO, pero que implique sustitución de comunidades energéticas y/o usuarios, el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA y DISPAC deberán acreditar la aprobación de estos una vez se cuente con la aprobación del MINISTERIO se suscribirá un Acta de Verificación.

vii. En caso de presentarse en la verificación de comunidades energéticas y sus usuarios asociados variaciones en su número porque uno o varios no califiquen como beneficiarios de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Interventor tomando como insumo los lineamientos para validación de usuarios del anexo 4 de contrato GGC 2061 2025, EL CONTRATISTA propondrá la sustitución de comunidades y/o identificados en el objeto del presente contrato, para su aprobación por parte de la

INTERVENTORÍA, aunado a la validación de cumplimiento de compromisos étnicos que se relacionen con la ejecución del proyecto de energización.

viii. Garantizar las acciones de socialización, de conformidad con los momentos definidos en el anexo técnico, así como aquellas adicionales qué se consideren necesarias para la adecuada implementación del proyecto, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería que tenga jurisdicción en la Zona Geográfica, y EL MINISTERIO si se requiere, las cuales deberán contar con las medidas de bioseguridad necesarias, así mismo, deberá cumplir con la reglamentación que para el efecto determine cada ente territorial del sitio de influencia del proyecto. En estas acciones se deberá:

i. Presentar el alcance del proyecto;

ii. Identificar las comunidades energéticas y sus usuarios beneficiados;

iii. Informar sobre los beneficios y costos para las comunidades energéticas y sus usuarios asociados;

iv. Informar sobre la Instalación de las redes internas de las viviendas de los usuarios, en los casos que aplique;

v. Comunicar sobre la necesidad de constituir servidumbres y/o permisos de paso;

vi. Comunicar sobre la necesidad de licencias y/o permisos ambientales y/o planes de aprovechamiento forestal;

vii. Comunicar sobre la necesidad de consulta previa, si se requiere;

viii. Comunicar sobre la existencia de zonas de alto riesgo en la zona del proyecto, si son detectadas por EL CONTRATISTA y su incidencia sobre los usuarios;

ix. Informar las zonas de Instalación y anunciar la fecha programada para el inicio de la implementación de la infraestructura eléctrica del respectivo proyecto;

x. Deberá diligenciar y aplicar los formatos y documentos establecidos para los productos de asistencia técnica y social, junto con sus respectivos anexos, en concordancia con lo dispuesto en el anexo técnico y con el propósito de garantizar la inscripción de las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados;

xi. Indicar los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes e inquietudes en general, o quejas sobre el desarrollo de la Instalación y del proyecto en general.

m. Realizar el análisis integral de los componentes jurídico, territorial, civil, eléctrico, ambiental, de telecomunicaciones, social y predial asociados al proyecto, garantizando el cumplimiento de las metodologías, lineamientos técnicos y la entrega de los productos establecidos en el Anexo Técnico del Contrato GGC 2061 de 2025.

n. Realizar reuniones de socialización, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obras, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería y el MINISTERIO si se requiere. Estas reuniones deberán realizarse conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025.

o. Suscribir ACTAS DE AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA entre, EL CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA, donde se registren las cantidades de obra ejecutadas.

p. El CONTRATISTA, deberá imprimir mediante un sello o símbolo que en la infraestructura que fue construida con recursos de este contrato se indique **i)** el número del contrato GGC 2061 2025; **ii)** el Fondo financiador (MME), y **iii)** el nombre del OPERADOR DE RED que contrató la construcción. La versión final del sello o símbolo deberá ser el aportado por EL MINISTERIO, el lugar en el cual debe ser instalado este sello será el indicado por DISPAC, el interventor y el MME.

q. Recopilar material fílmico del antes y después de las obras que le sirva como insumo para realizar un video institucional en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa.

r. Realizar el replanteo antes de iniciar las obras recibir el anticipo o cualquier pago, según lo especificado en este contrato en sitio conjuntamente con la interventoría para determinar alcance real de los trabajos.

s. Tramitar los permisos requeridos para la ejecución de las actividades en sitio, ya sean de carácter social, técnico, ambiental, o de cualquier índole. Estos permisos y los costos relacionados serán responsabilidad del CONTRATISTA tanto en su diseño, estudios, presentación proyectos, costo de licencias, ejecución entre otros.

t. Presentar cronograma en el que se indique de manera especializada y con un horizonte semanal en el que se detalle el día de inicio y culminación de cada actividad por semana la implementación de las actividades a ejecutar. Se debe tener en cuenta en la realización de este cronograma los tiempos indicados en el cronograma del contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025.

u. De ser necesario, durante el reajuste de diseños, EL CONTRATISTA debe procesar y verificar toda la información necesaria para el rediseño, incluyendo entre otros los parámetros para dimensionar y definir las especificaciones de todos los componentes de los sistemas a instalar.

v. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza y realizar la disposición final de los mismos en sitios autorizados, de acuerdo con la naturaleza o característica de los residuos y con la normatividad ambiental aplicable.

w. Realizar las pruebas y diseños de mezclas y estructurales y velar por su cumplimiento en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura necesarias, garantizando su estabilidad y calidad de la obra. (ESTOS DEBEN SER AVALADOS POR UN INGENIERO CIVIL).

x. EL CONTRATISTA velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. Todo el personal que requiera **EL CONTRATISTA** deberá estar contratado mediante relación laboral directamente por éste, sin perjuicio que se autorice por parte de DISPAC S.A E.S.P, la subcontratación de alguna de las actividades conforme a lo dispuesto en la

cláusula 30. En el caso, que se realice la subcontratación sin previa autorización de DISPAC S.A E.S.P, dará lugar al incumplimiento del contrato.

y. Cumplir con el lleno de todos y cada uno de los parámetros y exigencias contempladas en los términos de referencia, de manera cabal y eficiente.

z. Entregar un protocolo o instructivo para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE, incluidas las baterías una vez éstas cumplan su ciclo de vida. La responsabilidad de la aplicación de este protocolo estará a cargo del operador del sistema.

aa. Presentar antes de iniciar la obra las fichas técnicas de la totalidad de equipos y componentes con las respectivas certificaciones de producto y cumplimiento de RETIE correspondientes para aprobación de interventoría y supervisor de DISPAC.

bb. Gestionar todos los trámites de importación y nacionalización, en los casos que aplique, corriendo con los gastos de transporte hasta el sitio de instalación final, trámites y pago de impuestos y aranceles que apliquen en caso de requerirse.

cc. Suministrar e instalar dos vallas informativas del proyecto en sitio establecido por la interventoría y el MME, con las especificaciones y requisitos señalados por el MME conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025

dd. Suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura energética requerida para dar solución a la carencia o mejorar la calidad del servicio en las comunidades beneficiadas por los proyectos a satisfacción de DISPAC y de MME.

ee. Suministrar solo equipos y materiales que estén acorde a la regulación técnica al momento de su instalación, previamente aprobados por la interventoría.

ff. Adecuar la infraestructura necesaria para albergar todos los equipos en las condiciones recomendadas por los fabricantes y cumpliendo la normatividad vigente para construcciones, incluyendo entre otras, las normas sobre seguridad física, seguridad industrial, sismo resistencia, salubridad, condiciones ambientales requeridas por los equipos y protección contra corrosión y humedad.

gg. Revisar los diseños propuestos, ajustar de ser el caso y seleccionar los equipos, verificando que sean acordes a las condiciones climáticas y geográficas de cada sitio, así como los requerimientos técnicos para cumplir las normas mencionadas y en especial con lo estipulado en el RETIE y el apéndice técnico dado por el MME, donde aplique.

hh. El CONTRATISTA deberá capacitar a los operadores y/o usuarios en sitio durante la instalación sobre el funcionamiento de los equipos instalados y de las medidas de seguridad para su operación, para lo cual deberá dejar evidencia de la asistencia en los informes presentados.

ii. Realizar pruebas en sitio con la infraestructura instalada para verificar el correcto funcionamiento de equipos y de las protecciones instaladas como las puestas a tierra.

jj. Hacer entrega de las instalaciones en correcto funcionamiento debidamente energizadas atendiendo la regulación vigente con la conectividad operando para lo cual se diligenciará formato de entrega y recibo a satisfacción, el cual podrá ser suministrado por el interventor y/o DISPAC.

kk. La función de revisión y supervisión sobre la correcta ejecución de los diseños deberá estar en primera instancia a cargo del mismo personal de EL CONTRATISTA, en ejercicio de su experticia técnica y en el alcance de su asistencia, de tal forma que

los diseños presentados a la interventoría y a DISPAC cuenten con todos los avales técnicos y soporte del mismo.

ll. Implementar los mecanismos para que sean cumplidas las normas técnicas y ambientales en materia de disposición de residuos y sobrantes de obra, para lo cual se trazará el plan de manejo ambiental con los riesgos y sus respectivos controles a aplicar por parte de los contratistas. Este plan de mitigación de impactos debe ser remitido a DISPAC en los respectivos informes mensuales junto con el reporte de avance.

mm. Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá someter a la aprobación de la interventoría y DISPAC los soportes de calidad como certificados de garantía del fabricante de acuerdo lo establecido en el apéndice técnico y certificaciones de cumplimiento de normas técnicas antes de su instalación

nn. EL CONTRATISTA velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo. Todo el personal que requiera EL CONTRATISTA deberá estar contratado directamente por éste mediante relación laboral, no se admite vinculación mediante contrato de prestación de servicios ni ningún tipo de tercerización.

oo. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).

pp. Rendir los informes técnicos que sean solicitados por la interventoría y/o supervisión de DISPAC, en cualquier momento que sean requeridos.

qq. Presentar a la Interventoría mensualmente (los primeros 5 días al mes siguiente del reporte) y cuando se le requiera, los informes sobre el avance de los trabajos, tales informes deben presentar como mínimo el cronograma de ejecución con avance porcentual programado y ejecutado, en caso de presentarse retrasos en el mismo, presentar las propuestas de ajuste y los correctivos para el cumplimiento; además, las novedades que se han presentado en el desarrollo de la ejecución durante el mes, las autorizaciones de pago y los soportes de cumplimiento de EL CONTRATISTA. Debe contener un capítulo con el análisis de los recursos financieros del contrato y su disposición mes a mes. Igualmente, el informe contendrá un capítulo sobre los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, reportando si sucedieron accidentes de trabajo y el trámite realizado y un capítulo sobre los aspectos ambientales y sociales y el trámite seguido. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025.

rr. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente Ambiental. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: GGC 2061 DE 2025

ss. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente social. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: GGC 2061 DE 2025

tt. Entregar en los informes mensuales remitidos, un capítulo de las actividades adelantadas en los controles con las respectivas evidencias en el componente SG-SST. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo: GGC 2061 DE 2025

uu. Realizar según los lineamientos del MINISTERIO la implementación de la estrategia de Comunidades Energéticas para el fortalecimiento de las comunidades beneficiadas, conforme a las instrucciones que imparta la supervisión.

vv. Entregar en los informes un capítulo de Comunidades Energéticas que mínimo incluya lo siguiente:

i. Informar las comunidades energéticas visitadas.
ii. Descripción detallada las actividades realizadas para la caracterización y viabilización de las comunidades energéticas.
iii. Relacionar las fichas insumos y presentaciones expuestas a cada una de las comunidades para la sociabilización de la implantación y puesta en funcionamiento del proyecto y de la estrategia de comunidades energéticas.
iv. Recopilación de documentos requeridos para el registro de la comunidad ante el registro de comunidades energéticas (RCE).

ww. Realizar reuniones con las comunidades, a fin de informar sobre el avance de las obras y resolver inquietudes o conflictos que surjan por el desarrollo de las obras, para lo cual se levantarán actas y registros fotográficos respectivos.

xx. En virtud de las obligaciones adquiridas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesión o muerte de personas o por perdida física o daños de la propiedad de tercero por causa imputable a EL CONTRATISTA o la actividad que desarrolle EL CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada contratada bajo cualquier modalidad.

yy. Brindar capacitación en sitio a los operarios, que se encargarán del manejo y mantenimiento básico del sistema, haciendo entrega de los manuales respectivos con las especificaciones técnicas de todos los equipos. Del mismo modo se deberá suministrar el modelo sugerido para la autosostenibilidad a implementar para el normal funcionamiento del sistema instalados.

zz. Garantizar durante la Etapa 2, las capacitaciones a las comunidades energéticas y sus usuarios asociados, de conformidad con las orientaciones establecidas en el anexo 5 del presente CONTRATO denominado "Manual de Gestión de Comunidades Energéticas 2024" y los complementos relacionados en el anexo técnico, formatos y documentos guía qué hacen parte integral del contrato GGC 2061 2025.

aaa. Entregar el registro de la Comunidad Energética en fase de operación.

bbb. Donde aplique, asegurar que todas las instalaciones cumplan con la normativa NTC 2050, el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, los requisitos

mínimos establecidos por el MME en su apéndice técnico y demás normas aplicables al proyecto.

ccc. En caso de que en la fase de diseño se haya omitido algún documento requerido en la fase de construcción e implementación, deberá generarlo y suministrarlo al interventor para su revisión y aprobación al igual que al supervisor de DISPAC; y si el material, elemento o equipo ya no estuviese acorde a la regulación, deberá remplazarlo por el regulatoriamente aceptado.

ddd. El termino de tiempo de garantía de los equipos que suministre deberá será la misma que plasma el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025, sus anexos y diseños estructuradas y entregados por el MME.

eee. La función de revisión y supervisión sobre la correcta ejecución de los diseños deberá estar en primera instancia a cargo del mismo personal del contratista, en ejercicio de su experticia técnica y en el alcance de su asistencia, de tal forma que los diseños presentados a la interventoría y a DISPAC cuenten con todos los avales técnicos y soporte del mismo.

fff. Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA entregará a DISPAC las actas de recibo a satisfacción de los entregables requeridos, junto con los planos finales y con el registro fotográfico correspondiente, previa aprobación de la interventoría y/o supervisión, debidamente suscrita el operador y/o comunidad energética que asumirá la AOM.

ggg. Usar todos los elementos tecnológicos que se encuentren a su disposición para realizar las actividades de levantamiento de información y diseño de soluciones energéticas sostenible, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos.

hhh. Contar con el personal necesario para ejecutar el proyecto de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo

iii. Entregar a DISPAC y al interventor las garantías de cada proveedor indicadas en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025 sus anexos y diseños por los mismos periodos de tiempo allí establecidos.

jjj. Energizar la unidad energética en la medida que sea construida y mantenerla operando brindando el AOM hasta que sea asumida por el Operador Red y/o comunidad energética.

kkk. Permitir y suministrar el acceso a la información relacionada con el objeto del presente contrato, que solicite o requiera el interventor o DISPAC.

lll. Obtener la certificación de conformidad RETIE de las obras realizadas y asumir su costo.

mmm. Una vez terminadas las obras, recibidas a satisfacción y realizada la visita final por parte del MME, tramitar en conjunto con la interventoría y DISPAC el Acta de recibo de la infraestructura y entrega de inventarios al Operador Red y/o comunidad energética.

nnn. Todas aquellas obligaciones que, aunque no se mencionen en el contrato, lo estén en los términos de referencia, contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025 sus anexos formatos estudios y diseños, o en el estatuto interno de contratación de DISPAC.

ooo. EL CONTRATISTA deberá tramitar ante las Autoridades Gubernamentales la exención de IVA indicada en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, ajustada por la

Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, a los ítems de materiales según aplique. En caso de que no se obtenga la exención del IVA, es obligación del Contratista que ello no afecte el equilibrio contractual ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

ppp. EL CONTRATISTA deberá entregar la obra en su integridad energizada, operando y transmitiendo sin ninguna salvedad, a entera satisfacción del interventor y supervisor de DISPAC, recepcionada a satisfacción y sin ningún pendiente por el Operador Red y/o comunidad energética y el MME.

qqq. Atender todos los requerimientos que le realice el MME, la alcaldía municipal y cualquier otra autoridad con ocasión del contrato a DISPAC.

Gestiones de índole Legal:

a. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO** y anexos, en su oferta y las especificaciones técnicas

b. Informar a **DISPAC S.A E.S.P** todo cambio en la composición accionaria, situación de control o grupo empresarial, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera de **EL CONTRATISTA**.

c. Responder del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y subcontratistas.

d. Cumplir con las especificaciones de diseño, calidad e imagen corporativa que establezca **DISPAC S.A E.S.P,** incluso para los elementos de protección, señalización, carné, vehículos y uniformes que deban suministrarse a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

e. En el evento en que **EL CONTRATISTA** sea notificado o llegaré a tener conocimiento de la existencia de cualquier acción penal instaurada en su contra o de sus empleados, subcontratistas, proveedores y que hayan sido derivadas por la ejecución o desarrollo de las labores contenidas en el **CONTRATO**, deberá comunicar tal situación a **DISPAC S.A E.S.P** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación o conocimiento. En mérito de lo anterior **EL CONTRATISTA** suministrará a **DISPAC S.A E.S.P** tanto los datos generales del proceso (despacho de conocimiento, radicación, fecha de la denuncia, nombre del denunciado, entre otros), como cualquier información complementaria previamente requerida por **DISPAC S.A E.S.P** para el ejercicio de sus derechos.

f. Tratar los detalles del **CONTRATO** de manera privada y confidencial. Será de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P** toda información que se generare con motivo u ocasión del **CONTRATO**, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con **DISPAC S.A E.S.P,** cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro. **EL CONTRATISTA** no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este **CONTRATO** y temas conexos al mismo, sin la autorización previa y expresa de **DISPAC S.A E.S.P.**

g. Pagar a **DISPAC S.A E.S.P.**, todas las sumas y costos que la misma deba asumir por razón de la acción contra ella de terceros o de otros contratistas que hayan sufrido daños en la ejecución de este **CONTRATO** por causa de **EL CONTRATISTA**

h. **El CONTRATISTA** debe garantizar que la propiedad intelectual que aporte en la ejecución del **CONTRATO** es de su propiedad o se encuentra debidamente licenciada, y por tanto, librará a **DISPAC S.A E.S.P.**, de cualquier violación de la misma. En caso de reclamación **EL CONTRATISTA** asumirá totalmente la responsabilidad.

i. Cumplir con las normas de seguridad y procedimientos de seguridad industrial y prevención de riesgos, tanto los señalados por la normatividad nacional como los establecidos por **DISPAC S.A E.S.P**.

j. Cumplir con las normas de higiene, laborales (tales como pago salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, aportes parafiscales, indemnizaciones, salarios caídos, accidentes de trabajo, enfermedad profesional) que sean aplicables.

k. Aplicar todas las disposiciones legales sobre aspectos relacionados con importación y exportación de bienes, gravámenes arancelarios, régimen cambiario, tributario, etc.

l. Entregar dentro del plazo establecido por **DISPAC S.A E.S.P.**, los compromisos de confidencialidad suscritos con los subcontratistas.

m. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el **CONTRATO**.

n. **EL CONTRATISTA** será responsable de ejecutar las actividades del plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental, para el proyecto. **EL CONTRATISTA** debe presentar para aprobación de la interventoría/supervisión, la metodología y el alcance de las actividades que realizará para garantizar el cumplimiento del documento mencionado.

o. Las demás previstas en la ley y en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA 10. IMPUESTOS

El valor de todos los impuestos que se causen en razón de la suscripción, el desarrollo, la ejecución, la terminación y la liquidación del presente contrato, son de cargo del CONTRATISTA, entre ellos los relacionados en La ley 1106 de 2006, Decreto 1050 de 2014, y Ley 1697 de 2013, entre otros.

CLÁUSULA 11. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD EN EL TRABAJO

EL CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, según aplique. Para efectos del pago **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago y certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según aplique de acuerdo con los requerimientos de ley, en la que se verifique el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar durante la vigencia del **CONTRATO**, así como durante los tres (3) años siguientes a la terminación y/o liquidación del mismo, en el caso

que aplique, toda la información que **DISPAC S.A E.S.P.**, requiera con relación al cumplimiento de las obligaciones legales

previstas a su cargo en materia de seguridad social, aportes parafiscales y salud ocupacional del personal que ocupe en Colombia para la ejecución del **CONTRATO** inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste cancelará a DISPAC en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene el carácter de compensatorio, como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **NOTA:** El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería de DISPAC y podrá ser descontada de las cuentas pendientes de pago o de las garantías constituidas y podrán ser cobradas directamente a EL CONTRATISTA. Para el efecto del cobro de la cláusula penal, éste documento es suficiente TITULO EJECUTIVO, para lo cual bastará su presentación y la manifestación de DISPAC de haberse causado el incumplimiento y el monto de lo adeudado por la cláusula penal, sin que se requiera cualquier requerimiento adicional para su constitución.

CLÁUSULA 13. DESCUENTOS O PENALIZACIONES

El **CONTRATANTE** aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, descuentos desde 4 SMMLV hasta 15 SMMLV por cada falla individual y cuya no podrá exceder el 10% del valor del Contrato; que si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe en el MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA de la EMPRESA, Directiva de Gerencia no. 004 de 2023 o aquella que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos y características de los descuentos y multas se describen a continuación:

Las faltas en que incurra el Oferente seleccionado a lo establecido por DISPAC podrán ser sancionadas de acuerdo con su gravedad, para lo que se establece seis (6) tipos de Descuentos.

Descuento Tipo A: Descuento de 15,0 SMMLV
Descuento Tipo B: Descuento de 10,0 SMMLV
Descuento Tipo C: Descuento de 8,0 SMMLV
Descuento Tipo D: Descuento de 6,0 SMMLV

Descuento Tipo E: Descuento de 4,0 SMMLV
Descuento Tipo F: Amonestación escrita al Oferente favorecido.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Los descuentos se aplicarán una vez se detecte el evento que lo generó, y durante el tiempo que este persista, y si no se corrige el evento en el tiempo estipulado por DISPAC o la Interventoría se aplicaran las sanciones del caso.

La reiteración de Descuentos por una misma falta, más de tres (3) veces en el período de calificación, facultará a DISPAC para aumentar el nivel de gravedad de la falta a aplicar.

Los Descuentos serán acumulativos y se deducirán del próximo estado de pago que presente el Oferente favorecido, de cualquier suma que DISPAC le adeude o en su defecto les serán cobradas judicialmente, según lo determine DISPAC.

Los descuentos se calcularán y harán efectivos en moneda local.

A. Parámetros administrativos

Para facilitar el control por parte de DISPAC, las faltas y sus tipos de descuentos se han agrupado en parámetros de evaluación de desempeño del Oferente favorecido, así:

Parámetro A.1. Cumplimiento de Disposiciones Laborales y Previsionales

FALTAS	TIPO
Falta de cumplimiento de Obligaciones Jurídico Laborales	A
Subcontratación y/o tercerización sin previa autorización de DISPAC	A

Parámetro A.2. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC en los plazos establecidos.	B
Entrega de información no veraz	A
Atraso en la entrega de información	C

B. Parámetros operativos

Consideran la calidad de las obras y servicios, cumplimiento de actividades programadas, procedimientos de trabajo, equipamiento, personal asignado y la interrelación con DISPAC. Las faltas a descontar se han agrupado en seis (6) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente favorecido.

Parámetro B.1. Calidad de los trabajos realizados

FALTAS	TIPO

Error en la ejecución del trabajo.	A
Diferencias en inventario de materiales	A
Uso de material inadecuado.	B
Servicio u obra rechazada	C

Parámetro B.2. Cumplimiento de plazos establecidos

FALTAS	TIPO
No concurrir a un trabajo previamente coordinado y notificado	A
No cumplir con plazos de trabajos previamente establecidos (Aplicación del TIPO por	B
Atraso en maniobra programada (Aplicación del TIPO por día de retraso)	B
No cumplir los compromisos adquiridos en una PQ (Plazos y acciones)	A

Parámetro B.3. Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Trabajo

FALTAS	TIPO
Trasgresión de procedimientos de trabajo, normas técnicas tanto de DISPAC como de los organismos reguladores	A
Deficiencias de supervisión.	B
Transporte, izado o almacenamiento inadecuado de materiales o equipos.	C
Falta de limpieza de la zona de trabajo después determinadas las labores	C
Infringir normas municipales o reglamentación de tránsito, u otras normas	C
Denuncias o partes cursados por Autoridades, policiales, tributarias y otras.	C

Parámetro B.4. Infraestructura y equipamiento

FALTAS	TIPO
No suministro de herramientas ofrecidas	A
Diferencias en inventario	A
Herramientas en mal estado	C
Vehículo en mal estado o con observaciones	C
Bodega con material mal clasificado	D
Equipo de prueba con fecha de certificación vencida	F

Parámetro B.5. Personal

FALTAS	TIPO
Falta de idoneidad	B
Concurrir con personal insuficiente o no calificado.	B
Empleo de personal inhabilitado o rechazado	B
Personal bajo efecto alcohólico u otro intoxicante	B
Falta de probidad (Nota 1)	A
No uso de Credencial o de Uniforme	D
No uso de elementos de protección individual o colectiva	A
Extravío de material y/o equipos entregados a cargo	B
Uniforme de trabajo en mal estado, desgastado o roto, mala presentación o imagen	E

Credencial extraviada o no devuelta	E

Nota (1): El trabajador del Oferente favorecido que incurra en esta falta, quedará inhabilitado para laborar en cualquier Contrato de DISPAC.

Parámetro B.6. Interrelación con DISPAC

FALTAS	TIPO
Atraso en la entrega de información (Aplicación del TIPO por día de retraso)	C
No responder dentro del plazo establecido a un llamado del Interventor del contrato.	E

C. Parámetros de prevención de riesgo

Controlan las disposiciones de Seguridad, accidentalidad del personal del Oferente favorecido y la entrega oportuna de información. Las faltas descontables se han agrupado en tres (3) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente.

Parámetro C.1. Prevención de Riesgo

FALTAS	TIPO
Falta a normas de Prevención de Riesgos	A
No cumplir procedimientos medioambientales	A

Parámetro C.2. Índice de Accidentalidad, Frecuencia y Gravedad

FALTAS	TIPO
Entrega de información no veraz.	A
Entrega tardía o no entrega de información de accidente	A

Parámetro C.3. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC en plazos establecidos.	A

CLÁUSULA 14. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, provienen del Contrato Interadministrativo GGC 2061 DE 2025 suscrito en el MME y DISPAC. Este contrato lo avala el certificado de disponibilidad presupuestal número **3100003428** del veintisiete (27) de enero de 2026 por valor de **TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($300.947.935.994)**. El CONTRATISTA es consciente y conocedor que DISPAC no realiza la contratación con recursos propios sino de un tercero como ejecutor designado; que DISPAC actúa solo como ejecutor de los mismos, y en tal sentido no cuenta ni contará con recursos adicionales, por lo que los oferentes deberán prever todos los costos, contingencias e imprevistos del proyecto en que puedan incurrir, pues su oferta será la única

cifra a pagar, DISPAC no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden; en el mismo orden de ideas aceptan que todo giro de dinero está condicionado a que previamente se surtan los tramites y se giren los recursos DIRECTAMENTE desde el MME, por lo que cualquier demora en el giro como consecuencia del anterior hecho no genera de por si un incumplimiento de DISPAC, ni dará lugar al cobro de intereses de ningún orden ya que los dineros se giran directamente desde las cuentas del MME a las cuentas del destinatario final.

CLÁUSULA 15. PERSONAL

El **CONTRATISTA** será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el **CONTRATANTE**; el **CONTRATANTE** podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta, sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término de ocho (8) días hábiles. El **CONTRATISTA** se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el **CONTRATISTA** debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría, y hacer entrega de los correspondientes carnés a los trabajadores, además cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por la Ley; por lo anterior, el **CONTRATISTA** allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. Todo el personal debe estar vinculado directamente con el contratista mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, está prohibida la vinculación mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de tercerización.

PARÁGRAFO: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación.

CLÁUSULA 16. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán en el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira. Todos los gastos asociados con los desplazamientos en que se incurra para el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 17. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del **CONTRATANTE** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el **CONTRATANTE**. Entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado.

CLÁUSULA 18. TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE** una declaración acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y parafiscales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

PARÁGRAFO: Toda persona vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el **CONTRATISTA** con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo.

CLÁUSULA 19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del **CONTRATO**, suscribiendo un acta en la que conste el evento, su justificación y los acuerdos sobre las condiciones de la misma. Este acto se considera novedad contractual por lo cual EL CONTRATISA se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de **DISPAC S.A E.S.P** en los plazos indicados en la **Cláusula – GARANTIAS** del presente Contrato.

No se contabilizará el periodo de suspensión en plazo de ejecución del **CONTRATO**, por lo que deberá entenderse que el final del extremo contractual se corre de manera automática hasta por el mismo periodo en que duró suspendido el **CONTRATO**, salvo pacto expreso en contrario.

En caso de que la suspensión se encuentre sujeta a condición y esta se materialice, se procederá a la reanudación mediante acta suscrita por las partes, indicando expresamente las razones por las que se levanta la suspensión e indicando la fecha de finalización del plazo de ejecución del **CONTRATO**.

En caso de que la suspensión solo se encuentre sujeta a plazo, una vez se cumpla el mismo se reiniciará la ejecución sin que sea necesaria la emisión de un acta de reanudación entre las partes, salvo que se requiera que la misma opere de manera previa al plazo inicialmente

fijado en el acta de suspensión, para lo cual se suscribirá un acta de reanudación y en la misma se indicará la fecha de finalización del plazo de ejecución del **CONTRATO**.

El contratista autoriza a **DISPAC S.A E.S.P.**, a suspender el contrato de manera unilateral cuando las circunstancias del servicio lo exijan o surjan situaciones en la ejecución del mismo que requieran suspender las actividades para solucionar dichos eventos.

CLÁUSULA 20. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita del **CONTRATANTE**. El **CONTRATANTE** no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado; en el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés consignadas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P,** durante la ejecución del contrato, será facultada **DISPAC S.A E.S.P** a emitir autorización y por lo tanto será obligación de **EL CONTRATISTA** cederlo o proceder con la terminación anticipada del **CONTRATO**, previa comunicación de **DISPAC S.A E.S.P**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión estará sometida a la condición de que el cesionario constituya las pólizas y garantías de que trata el **CONTRATO** a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del documento de cesión correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el documento de cesión se deben incluir mínimo lo siguiente:

a. La manifestación de **EL CEDENTE** expresa e irrevocable de ceder y transferir al **CESIONARIO** el **CONTRATO**, incluyendo las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del mismo (artículo 895 del Código de Comercio), aceptando que esta implica la cesión de todos los derechos, obligaciones y en general de todos los elementos que se derivan de la condición de **CONTRATISTA,** o que se ocasionen en virtud de lo previsto en el **CONTRATO**.

b. La constancia de la verificación que **DISPAC S.A E.S.P.**, realizó sobre las acreditaciones del **CESIONARIO**, garantizando que éste último acredite como mínimo los mismos requisitos que los verificados al **CEDENTE** al momento de celebrar el **CONTRATO**.

c. La manifestación de **DISPAC S.A E.S.P** acepta y autoriza la cesión del **CONTRATO**, en su conjunto con todos los derechos patrimoniales, fuentes de recursos y obligaciones que del mismo se desprendan.

d. La manifestación de **EL CESIONARIO** de conocer y aceptar la cesión en los términos en que se encuentra definida en el documento de cesión.

e. La cesión del **CONTRATO** contenida en este documento implica que **EL CEDENTE** será sustituido por **EL CESIONARIO** en la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del **CONTRATO.**

f. La cesión del **CONTRATO** contenida en este documento no transfiere las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de las personas de los contratantes (artículo 895 del Código de Comercio).

g. En el momento de la cesión se debe valorar la pertinencia de incluir la reserva de liberar o no al cedente de una o más de las obligaciones originadas en el **CONTRATO**, conforme a lo indicado en el artículo 893 del Código de Comercio.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando la inhabilidad sea sobreviniente y tenga como fundamento lo establecido en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 2014 de 2019, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al **CONTRATISTA**, no procederá la renuncia o terminación anticipada del **CONTRATO** a la que se refiere esta cláusula. En virtud de lo anterior, **DISPAC S.A E.S.P** se reserva la facultad de adelantar la cesión de manera unilateral previa justificación, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA** inhábil y será encargada de determinar el cesionario del **CONTRATO**.

Este acto se considera novedad contractual por lo cual **EL CONTRATISTA** (Cedente) se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de **DISPAC S.A E.S.P** en los plazos indicados en la Cláusula – GARANTIAS del presente Contrato. Así mismo el **CONTRATISTA** (Cesionario) deberá presentar las garantías actualizadas y derivadas de la Cesión conforme con las condiciones del presente CONTRATO.

En todo caso, **DISPAC S.A E.S.P.**, podrá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA 21. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DISPAC S.A E.S.P podrá resolver de plano **EL CONTRATO**, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial por el acaecimiento de alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

a. Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.

b. Por incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, que se presume cuando le sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación judicial, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente. Lo anterior, salvo los eventos relacionados con la reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006 los cuales gozan de protección especial

c. En el evento en que exista o sobrevenga para **EL CONTRATISTA** alguna casual de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés o alto riesgo reputacional para **DISPAC S.A E.S.P**.

d. Si durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** es incluido en las listas OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La resolución del **CONTRATO** por los eventos señalados en los literales anteriores no dará derecho a EL **CONTRATISTA** a indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo los trabajos o actividades que se hayan ejecutado a la fecha de resolución, aprobados previamente por **DISPAC S.A E.S.P** y conforme a lo indicado en la Cláusula - Valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que, las circunstancias o hechos advertidos por las partes constituyan eventos imprevisibles e irresistibles y ajenos a las partes, que puedan ser superados adoptando la debida diligencia, las partes adelantarán reuniones de trabajo para la implementación de medidas correctivas, incluyendo la revisión de los efectos económicos que las mismas generen, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: Las circunstancias imprevisibles e irresistibles podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del **CONTRATO**, la cual podrá ser i) acordada entre las Partes, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento de suspensión en el que se podrá indicar, entre otros aspectos, el acaecimiento de dicha situación, el momento a partir del cual se produjo y los efectos de la misma sobre el plazo del **CONTRATO**; o ii) declarada por **DISPAC S.A E.S.P,** en cuyo caso informará al **CONTRATISTA** la decisión de suspender total o parcialmente el **CONTRATO** y la manera en que se procederá.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los casos definidos en los literales b, c, d y e se podrá aplicar el procedimiento previsto en el parágrafo 3 de la Cláusula - Condición extintiva o resolutoria expresa por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en lo que corresponda.

CLÁUSULA 22. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
2) Por el incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato.
3) Por llegarse al tope del 10% de los descuentos de penalización.
4) Por vencimiento del plazo estipulado;
5) Si la calidad de los servicios aquí contratados no es aceptable a juicio del CONTRATANTE porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas.

6) Cuando durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU, o sea intervenida por alguna autoridad administrativa, Fiscalía o Judicial, o se tome posesión de la misma por parte de la SAE por actos de corrupción o lavado de activos.
7) En el caso en que la evaluación de desempeño sea "Deficiente" en la evaluación realizada y el plan de acción construido por **EL CONTRATISTA** no sea suficiente para resolver la(s) situación(es) presentada(s).
8) Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar o ajustar oportunamente las garantías o pólizas exigidas por **DISPAC S.A E.S.P** en el **CONTRATO**.
9) Si durante la ejecución del **CONTRATO EL CONTRATISTA** subcontrata los trabajos objeto del **CONTRATO**, sin autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P.**
10) Por cualquier otro incumplimiento grave del **CONTRATISTA** a juicio de **DISPAC S.A E.S.P,** previa valoración y justificación de **DISPAC S.A E.S.P.**
11) Si **EL CONTRATISTA** incumple la obligación de Confidencialidad de este **CONTRATO**, o del Acuerdo de Confidencialidad (si aplica).
12) La violación de la Política Derechos Humanos de **DISPAC S.A E.S.P.**, o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se produzca alguno de los hechos mencionados en los anteriores literales de esta cláusula, se podrá dar aplicación a la Cláusula Penal Pecuniaria pactada, conforme al procedimiento para su aplicación también definido en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que constituye incumplimiento grave del **CONTRATO** cuando (i) El incumplimiento reduce o elimina la utilidad del **CONTRATO**, que prive o haga disminuir la utilidad o finalidad o interés o resultado o beneficio para **DISPAC S.A E.S.P,** sea por haberse deteriorado el objeto de la prestación o por haber cesado las circunstancias que motivaron su celebración. (ii) Se hace imposible el cumplimiento de la obligación en la actualidad (iii) El incumplimiento se genera sobre el objeto principal o esencial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la terminación del **CONTRATO**, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **DISPAC S.A E.S.P.**, comunicará a **EL CONTRATISTA** por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar al incumplimiento. En esta comunicación, **DISPAC S.A E.S.P** podrá discrecionalmente determinar si otorga un Plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación. En caso de que **DISPAC S.A E.S.P** se encuentre adelantando de manera concomitante la aplicación de alguna de las cláusulas penales previstas en el **CONTRATO**, la comunicación a que se refiere el procedimiento para

aplicar dichas cláusulas servirá para agotar esta etapa del procedimiento, y así deberá indicarse expresamente por **DISPAC S.A E.S.P.**

b. En la comunicación del incumplimiento se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento a sus obligaciones o para que presente las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le ha atribuido, según se trate.

c. Una vez se reciba respuesta emitida por **EL CONTRATISTA, DISPAC S.A E.S.P** dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

I. Terminando el **CONTRATO**.
II. No declarando la terminación, caso en el cual podrá continuar la ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que **DISPAC S.A E.S.P** determine dar por terminado el **CONTRATO**, podrá imponer la cláusula penal pecuniaria prevista en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA 23. AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN, COMPENSACIÓN Y RENUNCIA A EMPLAZAMIENTO

Con la suscripción del **CONTRATO**, y sin que medie ningún tipo de autorización adicional, **EL CONTRATISTA** faculta expresamente a **DISPAC S.A E.S.P,** para que en cualquier momento del **CONTRATO** y hasta su liquidación, retenga las sumas de dinero que éste le adeude a **DISPAC S.A E.S.P** por cualquier concepto; sea que provenga de: la efectiva aplicación de las cláusulas penales de apremio o pecuniaria; los daños causados, directamente a **DISPAC S.A E.S.P** o a terceros, independientemente que los mismos se hayan reconocido y/o reparado por parte de **DISPAC S.A E.S.P**; las multas aplicadas a **DISPAC S.A E.S.P** por parte de Autoridades Administrativas o Judiciales con ocasión de acciones, omisiones o incumplimientos del **CONTRATISTA**, o cualquier suma de dinero que **DISPAC S.A E.S.P** haya asumido y en la que fuera deudor **EL CONTRATISTA** con ocasión del **CONTRATO** y las obligaciones a su cargo; como por ejemplo, el pago de primas por las garantías contractuales o modificaciones a las mismas, pagos a subcontratistas o trabajadores, la reparación de bienes de terceros, entre otros.

El derecho de retención se ejercerá hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla efectivamente con la obligación y/o crédito a su cargo, esto es, hasta cuando se allane a cumplir con lo pactado, dentro de los plazos establecidos en el **CONTRATO** o en su defecto, dentro del plazo que establezca **DISPAC S.A E.S.P.**, a través del interventor/supervisor del **CONTRATO** o el autorizado para contratar, según se trate.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** faculta **a DISPAC S.A E.S.P** para que, a partir de las sumas retenidas, previa valoración de las explicaciones que **EL CONTRATISTA** presente y al encontrarse pendiente el cumplimiento de la obligación y/o crédito**, DISPAC S.A E.S.P**

compense, deduzca y/o descuente lo adeudado por **EL CONTRATISTA,** situación que será comunicada por **DISPAC S.A E.S.P** al momento de hacerse efectivo.

CLÁUSULA 24. CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma, **EL CONTRATISTA**, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Así mismo, se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del contrato celebrado con **DISPAC S.A E.S.P**, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a **DISPAC S.A E.S.P**, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, a protección de datos personales, **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y acatar, entre otros, Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de DDHH, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

EL CONTRATISTA autoriza al a **DISPAC S.A E.S.P** a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, **EL CONTRATISTA** reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la presentación de su oferta y la suscripción de los anexos relacionados con las Condiciones del proceso de contratación, en relación con todas las políticas establecidas por **DISPAC S.A E.S.P** en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

EL CONTRATISTA se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal

del **DISPAC S.A E.S.P**, de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través por cualquiera de los medios de comunicación dispuesto para tal fin por **DISPAC S.A E.S.P**.

Así mismo, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del contrato suscrito con el **DISPAC S.A E.S.P**. y sus obligaciones derivadas a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo **EL CONTRATISTA** se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente **CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO** y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de **DISPAC S.A E.S.P** y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de **DISPAC S.A E.S.P** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

CLÁUSULA 25. DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

EL CONTRATISTA se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier normal nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional , lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

EL CONTRATISTA, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario

privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

EL CONTRATISTA manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por **DISPAC S.A E.S.P** sobre la materia.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas así como tampoco a cualquier hecho asociado a corrupción, incluido el soborno transnacional.

EL CONTRATISTA se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio. **EL CONTRATISTA** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

EL CONTRATISTA declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. **EL CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento inmediato a **DISPAC S.A E.S.P** de cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales

contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

EL CONTRATISTA declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de **DISPAC S.A E.S.P** cualquier situación que modifique tales declaraciones.

EL CONTRATISTA se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las partes.

EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a **DISPAC S.A E.S.P** por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por **DISPAC S.A E.S.P** con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento trasparente basados en la integridad empresarial y que facilité el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLÁUSULA 26. CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P.**, así como cualquier otro documento corporativo establecido por **DISPAC S.A E.S.P**, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con **DISPAC S.A E.S.P.**, por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de **DISPAC S.A E.S.P.**, y de ejecución o liquidación del contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a **DISPAC S.A E.S.P** y **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que **EL CONTRATISTA**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata a **DISPAC S.A E.S.P**, ello dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte a **DISPAC S.A E.S.P**, sin que ello cause indemnización alguna a favor d**el CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 27. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce y da estricto cumplimiento a la regulación colombiana aplicable al Tratamiento de Datos Personales, en especial a los deberes y obligaciones establecidos para los Encargados del Tratamiento de Datos Personales consagrados en la normatividad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

- **a.** Realizar el Tratamiento de los Datos Personales dando estricto cumplimiento a los Principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia y acceso y circulación restringida, seguridad, y confidencialidad consagrados en la normatividad aplicable.
- **b.** Realizar el Tratamiento de los Datos Personales transmitidos en desarrollo del objeto del presente CONTRATO única y exclusivamente por cuenta de DISPAC S.A E.S.P como Responsable del Tratamiento y para las finalidades que los Titulares del Tratamiento hubiesen autorizado.
- **c.** Abstenerse de realizar Tratamiento sobre los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente CONTRATO, y a su vez estén enmarcadas dentro de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- **d.** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, copia, reproducción, archivo, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **e.** Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información personal transmitida en cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.
- **f.** Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
- **g.** Actualizar la información reportada por DISPAC S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;

h. En el evento en que el Titular de los datos o sus causahabientes consideren que la información contenida en los Datos Transmitidos en virtud del presente CONTRATO debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, el CONTRATISTA deberá registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

i. Atender las consultas formuladas por DISPAC S.A E.S.P sobre el Tratamiento de Datos Personales efectuado por EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.

j. Permitir la realización de evaluaciones periódicas por parte de DISPAC S.A E.S.P sobre el cumplimiento de la regulación en materia de Tratamiento de Datos Personales. Si como resultado de dicha evaluación se detectan planes de mejora, EL CONTRATISTA deberá implementar los mismos en el término que determinen las Partes.

k. Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento del Régimen Colombiano de Protección de Datos Personales y en especial para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.

l. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de DISPAC S.A E.S.P., publicada en el sitio web www.dispac.com.co y en consecuencia se obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido.

m. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez sea notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal que se encuentre registrado en la base de datos Transmitida por **DISPAC S.A E.S.P** en virtud del presente CONTRATO.

n. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por las autoridades competentes.

o. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que deban tener acceso a ella para dar cumplimiento a las obligaciones del presente CONTRATO; bajo el entendido que las obligaciones de confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales se extiendan a dichas personas y que EL CONTRATISTA es garante del cumplimiento de dichas obligaciones.

p. Informar a **DISPAC S.A E.S.P** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares (Incidentes de Seguridad asociados al Tratamiento de Datos Personales) al correo electrónico dispac@dispac.com.co y a más tardar cinco (5) días hábiles desde su ocurrencia.

q. Cumplir las instrucciones y requerimientos que impartan las autoridades competentes y supervisores sobre Tratamiento de Datos Personales.

r. Una vez cumplida la prestación contractual, los Datos Personales deberán ser destruidos o devueltos a **DISPAC** S.A E.S.P, al igual que cualquier soporte digital o físico en que conste algún Dato de carácter Personal objeto del Tratamiento. La supresión de cualquiera de los datos mencionados debe ser documentada mediante acta y soporte anexos si aplica, por parte del CONTRATISTA y compartida a DISPAC S.A E.S.P como evidencia de la supresión.

s. Abstenerse de realizar el tratamiento de Datos Personales Sensibles, en virtud de la prohibición legal establecida, no obstante, para su tratamiento la autorización es facultativa, previa y expresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes dejan expresa constancia que para efectos de interpretar la presente cláusula las palabras, términos o expresiones en mayúscula inicial tendrán el significado establecido por la regulación colombiana para el Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reclamaciones de los Titulares de los Datos Personales. EL CONTRATISTA declara y reconoce que los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes podrán exigir directamente a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. Así mismo EL CONTRATISTA declara y reconoce que cuando los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes consideren que la información contenida en la base de datos transmitida por **DISPAC S.A E.S.P** debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes de EL CONTRATISTA como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, podrán presentar un Reclamo directamente ante EL CONTRATISTA quien se encuentra obligado a tramitar el mismo en las condiciones y plazos establecidos en la normatividad vigente sobre protección de Datos Personales. En el evento en que el reclamo sea competencia de **DISPAC S.A E.S.P.** como Responsable del Tratamiento EL CONTRATISTA deberá trasladarlo a **DISPAC S.A E.S.P.**, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de su recibo, al correo electrónico dispac@dispac.com.co **EL CONTRATISTA** no podrá en ningún momento.

PARÁGRAFO TERCERO: Transmisión y/o Transferencia de Datos Personales. Si EL CONTRATISTA Transfiere y/o Transmite Datos Personales a **DISPAC S.A E.S.P.**, en el marco del cumplimiento del presente CONTRATO, **EL CONTRATISTA** se compromete a Transmitir y/o Transferir a **DISPAC S.A E.S.P.**, Datos Personales, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el Titular de los Datos**.** En consecuencia, **EL CONTRATISTA** garantiza que los Datos Transmitidos y/o Transferidos a **DISPAC S.A E.S.P** cuentan con las autorizaciones respectivas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes. De igual forma **EL CONTRATISTA** garantiza que cuenta con la prueba de la autorización de los Titulares de los datos Transmitidos y/o Transferidos con ocasión del presente CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá abstenerse de Transferir y/o Transmitir a **DISPAC S.A E.S.P** cualquier Dato Personal sobre el cual no esté debidamente autorizado o legitimado para tratar para los fines de este CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá entregar a **DISPAC S.A E.S.P** prueba de la autorización en caso de que éste, el titular del dato o la Autoridad de Protección de Datos la requiera. La prueba de la autorización del Titular deberá ser suministrada por parte del EL CONTRATISTA a **DISPAC S.A E.S.P** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice este último. Si para legitimar el tratamiento no es necesaria la autorización, el CONTRATISTA deberá acreditar el mecanismo jurídico que lo legitima para tratar los datos entregados a **DISPAC S.A E.S.P.** EL CONTRATISTA adoptará medidas útiles, necesarias, eficientes, apropiadas y verificables para asegurar y poder demostrar el cumplimiento de sus deberes contractuales y legales, periódicamente revisará y evaluará dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales.

DISPAC S.A E.S.P., periódicamente podrá revisar dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, **DISPAC S.A E.S.P.**, podrá llevar a cabo auditorias al Programa de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA garantiza a LA EMRPESA que toda la información que le Transfiere y/o Transmite en virtud del presente Contrato no sólo fue recolectada y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre Tratamiento de Datos Personales, sino que está legitimado para Transferir y/o Transmitir esa información a **DISPAC S.A E.S.P,** la cual puede utilizar para los fines del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **DISPAC S.A E.S.P** frente a cualquier queja, reclamo de los Titulares de datos o requerimientos de las autoridades púbicas, especialmente las de protección de Datos Personales respecto del Tratamiento de los Datos Personales. En caso de ser necesario, defenderá administrativa y judicialmente a **DISPAC S.A E.S.P** frente a eventuales reclamaciones o procesos y pagará las multas o indemnizaciones a los Titulares de los datos o las Autoridades de Protección de Datos por cualquier infracción de las normas sobre protección de Datos Personales.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de **DISPAC S.A E.S.P** la cual se encuentra disponible para su consulta en www.dispac.com.co. A su vez EL CONTRATISTA declara que cuenta con la autorización de tratamiento de datos como responsable dentro de la compañía a quien representa, para entregar los Datos Personales de sus empleados que estarán encargados de todo o parte de la ejecución, administración, entre otros del mismo. Por lo tanto, autoriza a **DISPAC S.A E.S.P** a almacenar, recolectar, usar, transferir, transmitir, actualizar, almacenar, suprimir, verificar y procesar en sus bases de datos toda la información personal de sus empleados o contratistas suministrada a **DISPAC S.A E.S.P**. A su vez EL CONTRATISTA autoriza el Tratamiento de su información personal de conformidad con las finalidades que le fueron informadas en la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales incorporada al formulario electrónico de registro de proveedores y que hace parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Tratamiento de Datos Personales de Colaboradores/Contratistas de EL CONTRATISTA. Siempre que resulte aplicable y únicamente en el evento que el CONTRATISTA requiera que sus empleados/contratistas en virtud de la ejecución del presente CONTRATO trabajen y/o ingresen a las instalaciones de **DISPAC S.A E.S.P,** el CONTRATISTA se obliga a transferir datos personales del personal destinado a la ejecución del objeto del CONTRATO a DISPAC S.A E.S.P para: i) Permitir al personal realizar la ejecución del presente CONTRATO; ii) Determinar la idoneidad para prestar los servicios contratados y llevar a cabo la debida diligencia, realizar las comprobaciones de antecedentes u otra información necesarias acorde al objeto del presente CONTRATO, y los riesgos asociados al mismo, a la práctica local y la legislación aplicable, identificar e inscribir al personal en los sistemas de información y administración de contratistas externos de DISPAC S.A E.S.P, e incluso para cumplir con los requisitos

gubernamentales aplicables.; iii) gestionar la relación contractual monitoreando los servicios proporcionados por el personal, llevar a cabo investigaciones y supervisar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables por DISPAC S.A E.S.P, así como la legislación aplicable que podría incluir el monitoreo de: Los canales electrónicos de comunicación y las plataformas tecnológicas del CONTRATISTA y/o **DISPAC S.A E.S.P** (correo electrónico, mensajes de voz, mensajes de texto, mensajería instantánea, así como uso de intranet e internet) destinados a la ejecución del presente CONTRATO; El lugar de trabajo y las instalaciones (escritorios, armarios, estaciones de trabajo); iv) Crear y conservar la información laboral (conocimientos, proyectos y experiencia anteriores, certificaciones y otra información similar asociada a la ejecución del presente CONTRATO, así como almacenarla con fines de contratación directa.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes o el representante de Las Partes (si es persona jurídica), en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a **DISPAC S.A E.S.P** para que directamente o a través de terceros consulte en cualquier tiempo, gestione y reporte, de ser aplicable, la información suministrada a DISPAC S.A E.S.P en centrales de riesgo y demás entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para recolectar, gestionar y procesar la información financiera de la que es titular.

CLÁUSULA 28. RESPONSABILIDAD

Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con **EL CONTRATISTA** cualquiera que sea la naturaleza de su **CONTRATO**.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **DISPAC S.A E.S.P** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA 29. INDEMNIDAD

En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá indemne a **DISPAC S.A E.S.P,** así como a sus empleados, agentes, asesores, contratistas, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad por causa imputable a **EL CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del **CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a dejar a salvo a **DISPAC S.A E.S.P** y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. **DISPAC S.A E.S.P.**, pondrá en conocimiento de **EL CONTRATISTA** la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación de **DISPAC S.A E.S.P.**
b. Si **DISPAC S.A E.S.P.**, estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir al **EL CONTRATISTA** para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que, si **DISPAC S.A E.S.P.**, lo estima necesario, asuma directamente la misma.
c. En caso de que **EL CONTRATISTA** injustificadamente no asuma la defensa, **DISPAC S.A E.S.P.**, podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumido por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 30. SUBCONTRATACIÓN

En caso que **DISPAC S.A E.S.P.**, autorice a **EL CONTRATISTA** la subcontratación de alguna de las actividades o trabajos propios del **CONTRATO** se especificará cuáles de ellas se pueden subcontratar y con qué experiencia se deben acreditar los subcontratistas. El **CONTRATISA** no podrá subcontratar ninguna de las actividades o trabajos previstos para la ejecución del **CONTRATO**, sin la autorización previa y expresa de **DISPAC S.A E.S.P**. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, quien deberá responder por la totalidad de las actividades previstas en **EL CONTRATO** y será el único responsable por los subcontratos.

Entre los subcontratistas y **DISPAC S.A E.S.P.**, no existirá ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

Los subcontratistas aceptados por **DISPAC S.A E.S.P.**, sólo podrán ser modificados por **EL CONTRATISTA** previo consentimiento por escrito de la misma. En este caso, el nuevo subcontratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y presentar las evidencias suficientes de manera que cumpla con el mínimo solicitado por **DISPAC S.A E.S.P**. **EL CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **DISPAC S.A E.S.P** encuentra que el subcontratista no cumple con los requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** y deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos para el cumplimiento del plazo del **CONTRATO**, en caso de requerirse una nueva subcontratación, ésta deberá ser previamente aprobada por **DISPAC S.A E.S.P** Igualmente, **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar cualquier otra actividad que no se encuentra señalada en el documento de apéndice correspondiente, previa aceptación y aprobación por parte de **DISPAC S.A E.S.P.**

CLÁUSULA 31. CONFIDENCIALIDAD

Para los efectos de este contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente del **CONTRATANTE** que llegue a conocer el **CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente Contrato, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. El **CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para

la prestación de los servicios o con los fines indicados por el **CONTRATANTE** y, en consecuencia, no podrá revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado del **CONTRATANTE** ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente contrato. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del Contrato por cualquier causa.

EL CONTRATISTA deberá tratar los detalles del **CONTRATO** de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por **DISPAC S.A E.S.P** o previstos en las Leyes.

Será de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P** toda información que se generare con motivo u ocasión del **CONTRATO**, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con **DISPAC S.A E.S.P,** cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro.

EL CONTRATISTA no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este **CONTRATO** y temas conexos al mismo, sin la autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 32. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del **CONTRATO** suscrito con **DISPAC S.A E.S.P,** conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de **DISPAC S.A E.S.P**. **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de **DISPAC S.A E.S.P** y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de **DISPAC S.A E.S.P**

CLÁUSULA 33. ARREGLO DIRECTO

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del **CONTRATO**, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución de conflictos. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido.

Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas

con ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

PARÁGRAFO: El plazo establecido en la presente cláusula no impide que las partes, en cualquier momento y hasta antes de su efectiva liquidación, puedan de manera bilateral, iniciar acercamientos a través del mecanismo de arreglo directo, la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución del conflicto.

CLÁUSULA 34. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD

En el evento en que cualquier disposición del **CONTRATO** fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el **CONTRATO** no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA 35. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a **DISPAC S.A E.S.P** en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada.

Todos los casos en los que se alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.

Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 36. INFORMES

EL CONTRATISTA se obliga a producir los informes requeridos por **DISPAC S.A E.S.P**.

CLÁUSULA 37. INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO Y MANIFESTACIONES HECHAS AL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara conocer y haber estudiado cuidadosamente todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo y a los sitios en donde se realizará el mismo; las condiciones generales y locales; la documentación y especificaciones del Proyecto; las relacionadas con las restricciones y limitaciones del transporte hasta los sitios de las obras, sobre las cuales **DISPAC S.A E.S.P** no asume responsabilidad alguna; disposición, manejo y almacenamiento de materiales, normas de manejo forestal, la disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, comunicaciones, combustible, sitios para campamentos; las condiciones e incertidumbres meteorológicas y de salubridad; las condiciones y características del subsuelo; el régimen de las aguas freáticas y superficiales; la situación, la calidad y cantidad de los materiales necesarios para su ejecución, la conformación, composición y condiciones del terreno, incluyendo las características de los materiales, la vías y caminos de acceso; las características del equipo y servicios requeridos para la ejecución de los trabajos; las reglamentaciones gubernamentales, las leyes, decretos y costumbres laborales y comerciales; las leyes y reglamentaciones para entrada en Colombia, trabajo en el país y salida de él, del personal nacional y extranjero que preste su servicio al **CONTRATISTA** o a sus subcontratistas; en general todos los factores sobre los cuales se puede razonablemente obtener información y que en alguna forma afecten los trabajos, los plazos para su ejecución y su costo, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO**.

En consecuencia, de lo anterior, **DISPAC S.A E.S.P.**, no reconoce ninguna composición adicional y/o extensión de los plazos fuera de los casos contemplados expresamente en este **CONTRATO**. El hecho de que parte de la información mencionada en esta Cláusula, sea suministrada al **CONTRATISTA** en los documentos del **CONTRATO**, no lo releva de la responsabilidad de cerciorarse por su cuenta de la dificultad y del costo de llevar a cabo con éxito los trabajos.

DISPAC S.A E.S.P no asume responsabilidad alguna por informaciones dadas por cualquiera de sus funcionarios o agentes antes de la celebración del **CONTRATO**, a menos que tal información sea expresamente ratificada en el **CONTRATO**, bajo la responsabilidad de **DISPAC S.A E.S.P**. Cualquier otro tipo de manifestaciones por las cuales **DISPAC S.A E.S.P** no asume responsabilidad se considera únicamente como información suministrada de buena fe al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 38. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y SUSPENSION DE LA OBRA

DISPAC S.A E.S.P. puede ordenar al **CONTRATISTA** directamente o por su **INTERVENTOR/SUPERVISOR**, en cualquier momento y mediante notificación por escrito, modificaciones al programa de trabajo, para que proceda con la ejecución de las obras o parte de ellas concertando con **EL CONTRATISTA** que los recursos por el dispuestos estén acordes con la obra a ejecutar, tanto en valor como en facturación y **EL CONTRATISTA** deberá proceder de conformidad.

En la misma forma y por las mismas razones, **DISPAC S.A E.S.P** podrá, ordenar que se posponga o se suspenda la ejecución de las obras o parte de ellas durante un periodo de

tiempo determinado, los hechos anteriormente señalados, quedarán incorporadas en un otrosí suscrito por **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR/SUPERVISOR** y se realizarán las valoraciones correspondientes. Si con ocasión de dicha suspensión o desplazamiento en la ejecución de actividades hubiere lugar a efectuar reajustes o reconocimientos, los mismos deberán cuantificarse y soportarse a fin de su reconocimiento a través de un documento modificatorio.

De acuerdo a lo anterior, la oportunidad para pronunciarse sobre reajustes o reconocimientos con ocasión de la suspensión o prórroga del **CONTRATO** será el momento previo a la suscripción del documento modificatorio al **CONTRATO**, una vez suscrito se entenderán acordadas todas las condiciones necesarias para continuar la ejecución. El silencio de **CONTRATISTA** se entenderá como la renuncia a cualquier reajuste o reconocimiento para la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA 39. OBRAS ADICIONALES Y EXTRAS

En caso de requerirse la ejecución de obras adicionales, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas, para lo cual las partes acordarán previamente las condiciones para su ejecución, teniendo en cuenta que, en todo caso DISPAC S.A E.S.P requerirá autorización expresa del MME. Sobre todas las obras adicionales que se ordenen ejecutar se deben firmará modificaciones contractuales en las que consten las cantidades de obra, los precios unitarios y globales, su forma de pago y los plazos o las prórrogas de plazos si a ello hubiere lugar.

Los pagos por trabajos adicionales no serán afectados por la deducción debida a amortización del anticipo. **EL CONTRATISTA** debe modificar oportunamente las garantías contractuales y pólizas que correspondan de acuerdo al alcance de la modificación contractual, siendo a cargo del **CONTRATISTA** el valor de las primas cuando la modificación contractual se origine en causas imputables al mismo.

CLÁUSULA 40. NORMAS AMBIENTALES

EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a las actividades objeto de este **CONTRATO** y propenderá por la protección del medio ambiente. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, tales como manejo sanitario, almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos; prevendrá fugas, derrames, contaminación del suelo, aire, agua, flora o fauna, emisiones de polvo u otras sustancias; vertidos incontrolados, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos.

CLÁUSULA 41. NORMAS DE SEGURIDAD

DISPAC S.A E.S.P no asume ninguna responsabilidad por los daños que se ocasionen, debido al incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las normas de seguridad necesarias en este tipo de trabajos, por lo cual las indemnizaciones y costos que se

produzcan por accidentes de trabajo son por cuenta del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar y sin limitarse las siguientes medidas:

a. Incendio: **EL CONTRATISTA** deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento, extintores y medidas de protección contra incendio en los campamentos, oficinas, almacenes, depósitos y demás sitios en donde haya peligro de incendio.

b. Señales: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, instalar y mantener por su cuenta todo tipo de señales, luces y defensas necesarias para la protección de los trabajadores y la seguridad pública.

c. Primeros Auxilios: **EL CONTRATISTA** debe disponer, en los campamentos y en sitios apropiados, de equipos de primeros auxilios adecuados para atender casos de emergencia por accidentes de trabajo, de acuerdo con las reglamentaciones al respecto del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.

d. Equipo de Seguridad: **EL CONTRATISTA** debe proveer a sus trabajadores del equipo necesario de seguridad para las diferentes actividades que se desempeñen.

La Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P** puede ordenar que sean detenidos los trabajos cuando **EL CONTRATISTA** no haya tomado las precauciones de seguridad requeridas, lo cual no será un concepto de reclamación por parte del **CONTRATISTA**, ni de ampliación del plazo de ejecución del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** debe someter a consideración de la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P** su reglamento y programa de salud ocupacional y seguridad industrial sin que esto lo exima de responsabilidad en los accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo de la obra o la ejecución en general. En caso de ocurrir un accidente de trabajo, **EL CONTRATISTA** deberá enviar por escrito a la Interventoría/supervisión de **DISPAC S.A E.S.P,** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, un informe completo indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, nombre de las personas afectadas, lesiones sufridas, causas probables, daños causados y toda la información que considere necesaria para el conocimiento de los hechos.

CLÁUSULA 42. MODIFICACIONES

Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales, las cuales solo pueden ser realizadas directamente por el ordenador del gasto de DISPAC S.A. E.S.P., y las que refieren a adicionar el contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva de DISPAC y aporte de recursos por parte del MME previa la suscripción del OTROSI al contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025.

CLÁUSULA 43. PROPIEDAD DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA deberá garantizar que la totalidad de los equipos e instalaciones realizadas en el CONTRATO queden de propiedad de **DISPAC S.A E.S.P,** libres de

embargos, gravámenes o cualquier limitación de la propiedad del proyecto, a la terminación del CONTRATO.

CLÁUSULA 44. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás que le resulten aplicables (Ley 143 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 1715 de 2014, Decreto 1073 de 2016, Ley 1151 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, Ley 1955 de 2019 Estatuto interno de Contratación DISPAC.

CLÁUSULA 45. INTERVENTORÍA

La interventoría fue la definida mediante el proceso de contratación SPO-DG-005-2026. La firma seleccionada para realizar la interventoría del proyecto es PROINGES S.A.S., quien se encargará de exigir que las obras pactadas se llevan a efecto satisfactoriamente y cumplan con el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier variación del valor del contrato solo tendrá validez mediante la suscripción de otrosí firmado por el representante legal de DISPAC.

CLÁUSULA 46. LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** se liquidará por **LAS PARTES** dentro del plazo de cuatro meses siguientes a su terminación.

La liquidación se hará mediante acta suscrita por Las Partes en la que se incluya el cierre financiero del **CONTRATO**, y la declaración de paz y salvo de Las Partes por las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos por el Manual de Contratación y Control de ejecución de **DISPAC S.A E.S.P.**

CLÁUSULA 47. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Las partes acuerdan que **DISPAC S.A E.S.P.** podrá liquidar el contrato unilateralmente transcurrido dos meses desde la terminación de plazo establecido para su liquidación bilateral.

CLÁUSULA 48. COMUNICACIONES

Las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando sean dirigidas a las siguientes direcciones o a las direcciones que posteriormente notifiquen las Partes: **El CONTRATANTE**: Av. Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 AV. El Dorado Oficina 804 - Bogotá D.C. contratacion@dispac.com.co. **Al CONTRATISTA**: Carrera 60#77-75 – Barranquilla, Atlántico. gerenciaadministrativa@making-eng.com y/o consorcio.albaniasolar2026@gmail.com.

Las Partes se obligan a informar cualquier cambio de dichas direcciones.

CLÁUSULA 49. REPLANTEO

En conjunto con la **INTERVENTORÍA**, El **CONTRATISTA** de obra debe hacer un recorrido total de los sitios a intervenir, se deberá validar la información entregada por el MME que permitirá desarrollar la ingeniería de detalle y definir con exactitud las obras correspondientes que contemplan el objeto y el alcance del contrato; además, **EL CONTRATISTA** identificará los líderes o representantes legales de las comunidades, validando si existen comunidades indígenas o afrodescendientes en las zonas de influencia de los proyectos mediante cartografías del Ministerio del Interior y validará los documentos de aceptación de los proyectos por parte de estas comunidades si los hubiere, que cuentan con la firma de los líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, e informará a las comunidades sobre el alcance de las obras.

EL CONTRATISTA identificará y valorará los riesgos previsibles en el desarrollo para las obras a ejecutar, para lo cual utilizará la metodología actualizada que se establezca en la página de contratación del estado www.colombiacompra.gov.co. El replanteo debe ser adelantado por el CONTRATISTA y aprobado por el interventor. Si en el replanteo se identifica que uno de los usuarios listados no existe por demolición de la vivienda después de la fase de estructuración o no es apta, el CONTRATISTA informará de inmediato a la interventoría y a DISPAC, antes de realizar cualquier actividad relacionada con el proyecto, incluida la socialización del mismo, con el fin de que se tome la decisión más conveniente en consenso con el MME y/o la alcaldía municipal sobre asignación de nuevos potenciales beneficiarios. El replanteo debe ser adelantado por el CONTRATISTA y aprobado por el interventor y la supervisión de DISPAC. El Contratista seleccionado debe tener claro que el replanteo es una etapa contractual preclusiva, la cual está dirigida a que en el terreno con la presencia del Interventor se verifiqué punto a punto, todas las circunstancias propias de la zona, usuarios, verificación de la validez de los diseños y su vigencia, así como todos los costos inherentes al contrato, las condiciones de acceso y socio económicas, las políticas, de seguridad, clima, ambientales, prediales, vigencia de las calidades técnicas de materiales, equipos, tiempos, etc., y en general todos aquellos aspectos que incidan en la ejecución y costo de las obras contratadas. De tal forma que, si encuentra alguna inconsistencia sobre los diseños iniciales, calidades técnicas de los equipos, materiales o de cualquier orden que afecté o no los costos del proyecto lo manifieste durante el replanteo al interventor, supervisor y al ordenador del gasto directamente, surtida esta etapa, y en aplicación al principio de buena fe que rige las relaciones contractuales no podrá realizar requerimientos de ese orden al Contratante. Por lo que el replanteo busca formalizar el cierre financiero del proyecto contratado frente a lo asignado presupuestalmente por MME y la oferta del CONTRATISTA por él presentada, esto es, verificar que el valor del contrato sustentado en su oferta, y el presupuesto asignado sean suficiente para ejecutar las obras y entregarla en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red. En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, según su presupuesto asignado y lo por el CONTRATISTA ofertado, y el MME no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra, y teniendo en cuenta, como ya fue explicado que la obra se ejecuta con recursos del MME y no de DISPAC, pasado cinco meses de producido el replanteo se generará la terminación

automática del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO, esto es, que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras, no se girará el anticipó ni ningún pago. Así mismo, el replanteo es el momento para que EL CONTRATISTA formule objeciones o solicite correcciones a los diseños, a las calidades técnicas de sus materiales, elementos o equipos las cuales podrán ser modificadas con visto bueno del Interventor y supervisor de DISPAC así como del MME si no incrementa el valor del contrato o se excede del valor asignado presupuestalmente, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del proyecto, ya que de requerirse algún incremento del contrato, las cuales solo podrán ser modificados con visto bueno del Interventor si no generan mayores costos a los contratados, ya que de requerirse algún incremento del contrato sin importar su cuantía, ello solo puede autorizarse y firmarse mediante OTROSI con la firma del ORDENADOR DEL GASTO DE DISPAC previo el curso del trámite ante la Junta Directiva de DISPAC, el MME e igualmente la suscripción del Otrosí al contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025 y el giro de los recursos adicionales por parte del MME a la fiducia; en tal orden de ideas, en caso que no realicen alguna observación a los diseños originales, se entenderá que ellos son suficientes, correctos y aceptados por EL CONTRATISTA. De ser necesario algún cambio a los diseños, ellos deberán ser realizados por EL CONTRATISTA y aprobados por la interventoría y la supervisión antes de su ejecución, los cuales no podrán ser superiores al valor asignado, ni al valor total del contrato. Así mismo el replanteo es la etapa contractual, en que EL CONTRATISTA debe verificar el requerimiento de alguna licencia, sea ambiental o de cualquier orden, sus costos de solicitud y otorgamiento, así como los de implementación como son compensación forestal, etc., de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos. En igual sentido, debe verificar y confrontar en terreno durante el replanteo la gestión predial, verificar la necesidad de servidumbres, compra de predios, licencias, compensaciones, zonas protegidas, compensaciones forestales y su costo, las que de identificarse deberá valorar, negociar y sufragar con sus recursos, de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos, ni en cualquier otro que afecte el valor del contrato. De detectarse en el replanteo, que existen costos que no están cubiertos por la propuesta del oferente seleccionado para llevar a culminación la obra, y que ello requiere de una adición al contrato, sin importar el hecho generador de ese mayor costo, o que lo asignado presupuestalmente no cubre sus costos, no se podrá dar inicio a la etapa de instalación o de obra, ni entregar anticipos ni pagos de ningún orden, hasta tanto el MME apruebe esos mayores valores, los incorpore al presupuesto, autorice a DISPAC a incorporarlos a su sistema presupuestal especial, y se suscriba el OTROSI correspondiente adicionando el valor del contrato previa autorización de la Junta Directiva. Caso contrario, de encontrarse durante el replanteo que los costos del proyecto serán menores a los ofertados, ya sea porque determinados tramos no se realicen, o se encuentren construidos, los usuarios ya cuenten con el servicio de energía, o no se

pueda adelantar las obras de un componente zonal por encontrarse en parque nacionales, o porque no sea posible su construcción sin importar su causa, el valor de los ítems correspondientes, costos directos y asociados así como los indirectos AIU, y de todo orden serán descontados del anticipo, de los diferentes pagos, del presupuesto del respectivo, del valor total del contrato en forma proporcional.

Igualmente, el contratista tendrá en cuenta los procedimientos establecidos en el contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025, para la verificación de usuarios y cambios que se requieran.

CLÁUSULA 50. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para todos los efectos legales o que deban derivarse del presente contrato todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente contrato con independencia de que sean o no mencionados en el mismo serán asumidos por el CONTRATISTA. En general el proponente debe tener en cuenta los riesgos descritos en la matriz de riesgos que se incluye en el contrato donde se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

CLÁUSULA 51. ACUERDO COMPLETO

Este Contrato reemplaza y sustituye integralmente todo contrato, acuerdo, convenio, oferta (aceptada o no) anterior, sea oral o escrito, expreso o tácito, entre las mismas partes y sobre el objeto de este Contrato. En caso de contradicción entre los términos del Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA 52. NO RENUNCIA TÁCITA

El hecho de que alguna de las Partes no ejerza un derecho u opción establecidos a su favor en este Contrato, o no notifique o se demore en notificar a la otra Parte sobre el incumplimiento de aquella o no exija expresamente el estricto cumplimiento de los términos de este Contrato, no constituye ni debe ser interpretado como una renuncia a sus derechos bajo este Contrato, a los términos y condiciones de este Contrato relativos a dicha violación, incumplimiento o retardo, o relativos a cualquier otra futura violación, incumplimiento o retardo, ni una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento exacto de sus términos o las sanciones derivadas de incumplimiento.

CLÁUSULA 53. NORMAS FISCALES

El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en el CONTRATANTE las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 54. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

1. La expedición del registro presupuestal.
2. Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la interventoría.
4. La contratación y suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.
5. Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra entre contratista de obra e interventor.

CLÁUSULA 55. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El **CONTRATO** está integrado por el presente Clausulado del Contrato Así mismos hacen parte integral del **CONTRATO**, los demás apéndice y anexos señalados en las condiciones del proceso de contratación y los siguientes documentos:

a. El Manual de Contratación **DISPAC S.A E.S.P**;
b. Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de **DISPAC S.A E.S.P;**
c. Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces);
d. Términos de Referencias y sus anexos descritos en las condiciones del proceso de contratación;
e. Los documentos, anexos, formato preguntas y respuestas de oferentes, adendas y comunicaciones del proceso de contratación adelantado;
f. Matriz de riesgos contractuales;
g. La oferta presentada por el **CONTRATISTA** sus anexos y formatos;
h. Los documentos previos al acta de inicio;
i. Los documentos de la etapa de actos preparatorios;
j. Acta de inicio del **CONTRATO**, las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **DISPAC S.A E.S.P** y el **CONTRATISTA;**
k. Documento de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de **DISPAC S.A E.S.P;**
l. Contrato interadministrativo GGC 2061 DE 2025, sus anexos, diseños entregados por el MME y todos los documentos adjuntos;
m. Los términos de referencia que dieron origen a este contrato, sus anexos y formatos;
n. Manual de interventoría y supervisión;
o. Todos los documentos que hacen parte del **CONTRATO** obligan y vinculan a Las Partes y por ende, cualquier disposición o mención que figure en ellos obligará como si se contemplara en **EL CONTRATO**. En caso de contradicción o discrepancias entre ellos, éstos se revisarán así en orden de prelación: **1)** Clausulado del Contrato; **2)** Anexo de Especificaciones Técnicas; **3)** Cuadro Económico; **4)** Oferta del **CONTRATISTA**; y en lo no previsto se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos regidos por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** mantendrá todos los documentos relacionados con **EL CONTRATO**, durante su vigencia y dos (2) años más. Para tal fin, el **CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de **DISPAC S.A E.S.P** todos los documentos incluyendo entre otros, los libros de contabilidad, correspondencia,

comprobantes, archivos y toda clase de información relacionada con la ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Manual de Contratación, el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, la Política de diversidad e inclusión, la Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces) y el Instructivo de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de **DISPAC S.A E.S.P.**, se encuentran publicados en la página web de **DISPAC S.A E.S.P.,** los cuales el **CONTRATISTA** declara conocer, aceptar y dar cumplimiento.

CLÁUSULA 56. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, **Las Partes** designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 57. PERFECCIONAMIENTO

La EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso. Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
N.ANDRADES	N.ANDRADES	H.ABOGADOS	80	6